



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA;
EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.**

2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

RABANAL RAMIREZ, KAREN HEIDY

ORCID: 0000-0002-4554-3960

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0397-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:00** horas del día **28** de **Septiembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2024**

Presentada Por :
(0806141039) **RABANAL RAMIREZ KAREN HEIDY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2024 Del (de la) estudiante RABANAL RAMIREZ KAREN HEIDY, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Enero del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi hijo por ser el motor y motivo día a día y así poder cumplir mis objetivos y metas

Karen Heidy Rabanal Ramírez

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita misericordia

Karen Heidy Rabanal Ramírez

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Índice de tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos	2
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El delito.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Elementos del delito	8
2.2.1.2.1. Acción	8
2.2.1.2.2. Tipicidad	8
2.2.1.2.3. Antijuricidad	8
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	9
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	9

2.2.1.3.1.	La pena	10
2.2.2.	El delito contra el patrimonio	11
2.2.2.1.	Concepto	11
2.2.2.2.	Modalidades.....	11
2.2.2.3.	Bien protegido	11
2.2.3.	El robo agravado.....	12
2.2.3.1.	Concepto	12
2.2.3.2.	Autoría y participación	13
2.2.3.3.	La coautoría	13
2.2.3.3.1.	Elementos de la coautoría.....	13
2.2.3.4.	La tentativa	14
2.2.3.4.1.	Clasificación	14
2.2.3.5.	La acción.....	15
2.2.3.6.	La tipicidad	15
2.2.3.7.	La antijuricidad.....	15
2.2.3.8.	La culpabilidad	15
2.2.3.9.	Sujeto activo	16
2.2.3.10.	Sujeto pasivo.....	16
2.2.4.	El proceso penal.....	16
2.2.4.1.	Concepto	16
2.2.5.	El proceso penal común.....	16
2.2.5.1.	Concepto.....	16
2.2.5.2.	Los plazos en el proceso penal	16
2.2.5.3.	Etapas del proceso penal.....	18
2.2.6.	La prueba	19
2.2.6.2.	Sistemas de la valoración de la prueba	19

2.2.6.3.	La motivación de resoluciones judiciales	20
2.2.6.4.	El objeto de la prueba	20
2.2.6.5.	Los medios probatorios actuados en el proceso	20
2.5.1.	Las resoluciones.....	21
2.5.1.1.	Concepto	21
2.5.1.2.	Clases	21
2.5.1.3.	Estructura.....	21
2.5.1.4.	La claridad en las resoluciones judiciales.....	22
2.5.1.4.1.	Concepto	22
2.5.1.5.	La impugnación de resoluciones	22
2.3.	Marco conceptual.....	22
2.4.	Hipótesis	23
III.	METODOLOGÍA	24
3.1.	Nivel, Tipo y diseño la investigación	24
3.2.	Población y muestra	24
3.3.	Variables. Definición y operacionalización	25
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de información.....	25
3.5.	Métodos de de análisis.....	25
3.6.	Aspectos éticos	25
IV.	RESULTADOS	27
V.	DISCUSIÓN	31
VI.	CONCLUSIONES	35
VII.	RECOMENDACIONES	36
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
	ANEXOS	40
	Anexo 01: Matriz de consistencia	41

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo	42
Anexo 03: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	51
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	104
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	206

ÍNDICE DE TABLAS

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -
Sede Central.....28

Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera sala penal de apelaciones de
Piura.....30

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; delito, robo agravado, sentencia y tentativa

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on attempted aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07552-2018-15-2001-JR- PE-01; Judicial District of Piura - Piura. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; crime, aggravated robbery, sentence and attempt

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El robo agravado es un delito que afecta a casi todos los países de la Región, como es Argentina, Ecuador y Colombia, en el caso peruano el Robo agravado, es un delito que se presenta con una frecuencia preocupante, no hay día en que los noticieros, escrito y televisivos den cuenta de un número significativo de asaltos con aplicación de la fuerza, la violencia desmedida, el uso de armas de fuego y otros que tienen sumida a la sociedad en una sensación de inseguridad, que altera el desarrollo de las actividades normales de las personas.

Es de hacer notar que el accionar de la policía o la presencia del serenazgo, en ocasiones evitan que se consuma el delito y que el actor no huya del lugar portando el objeto sustraído, quedando la duda que, al tratarse de un acto no consumado, la acción punitiva del Estado se encausa de otra manera, ante esta situación, nuestro código penal en su artículo 16 trata sobre la tentativa, señalando al respecto que, en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, pero no lo consuma, pudiendo el juez, de acuerdo a esta norma disminuir la pena, pero tratándose de un delito agravado por la violencia, el uso de un arma, y el número de personas que lo cometen, y el estado de indefensión en que se pone a la víctima, los jueces en aplicación la jurisprudencia deciden considerar que el delito se ha consumado y los autores merecen la pena que la ley señala.

En consecuencia, basta con que el autor o autores del delito del robo, agravado por uno de los condicionantes señalados en el Art. 189 del CPP. Haya tenido en su poder por un momento, el bien sustraído para que el delito de Robo agravado se considere cometido y se aplique la ley conforme al Artículo precitado.

El incremento exponencial de las penas para el delito de robo agravado no ha traído como consecuencia una reducción del índice de comisión, provocando únicamente un mayor hacinamiento carcelario. Es así que, en el Perú, según el Censo Nacional Penitenciario del año 2023 indico un muestreo de los delitos en donde se encuentra la mayor concentración de los privados de libertad. Puede apreciarse que el delito de robo agravado tiene la mayor frecuencia con un (43%) de población intramuros (Instituto Nacional Penitenciario-INPE, 2024)

Las sentencias, analizaremos nos darán más luces sobre como de tramita y se lleva a cabo el proceso de robo agravado en grado de tentativa.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura. 2024?

1.3. Justificación

Teórica

El incremento de los casos de robo agravado, debe tratarse con severidad, por cuanto compromete seriamente la integridad de la persona, pues el daño se ocasiona con tal violencia que la víctima queda traumada, otras veces por el instinto natural de defender sus pertenencias, el agente no duda en disparar a matar.

Practica

Son muchas las recomendaciones que se proponen, sin embargo, siguen en aumento los casos de robo agravado, y muy pocos quedan en grado de tentativa, debido a que los ciudadanos no se atreven a intervenir por temor a las consecuencias, ya que estos malhechores siempre van armados y no dudan en disparar, o ejercen acciones de venganza contra quienes ayuden a las víctimas.

Social

Las personas vivimos en un constante temor por lo cual urgen medidas drásticas que le devuelvan a la sociedad la tranquilidad de vivir libres de esta lacra y nos permitan desarrollar nuestras actividades con total libertad.

Jurídica

El estudio y análisis de las sentencias nos permiten relacionarnos con el proceso que se sigue en el delito de robo agravado, pudiendo opinar sobre la calidad de las decisiones del juez, y la motivación de las mismas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07552-2018-15-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura. 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Zambrano et al (2023) en su artículo de investigación sobre “Impacto del robo y el hurto en la comunidad y su tratamiento por el ordenamiento jurídico ecuatoriano”; objetivo: analizar la problemática del robo y hurto en la ciudad de Babahoyo, metodología se utilizó un enfoque cualitativo, específicamente un tipo de investigación básica, y se aplicó un diseño. Los resultados de la investigación permitirán generar conocimiento sobre los factores que contribuyen a la comisión de robos y hurtos, así como proponer medidas de prevención y fortalecimiento de la cohesión social. fundamentado en la teoría. Para recopilar información relevante, se realizó un análisis exhaustivo de la legislación penal ecuatoriana en relación con estos delitos, y se llevaron a cabo entrevistas a operadores jurídicos y miembros de la comunidad. Concluyeron que: Es preocupante observar la falta de políticas sociales y estrategias por parte del Estado ecuatoriano destinadas a abordar las causas subyacentes de estos delitos. Esta falta de enfoque en la prevención y tratamiento de las raíces del problema contribuye al aumento de las tasas delictivas. La población percibe el endurecimiento de las penas como la única solución posible, lo que refuerza el paradigma coercitivo y punitivo en la conciencia social. Es necesario realizar un análisis más detallado de las causas y factores que contribuyen al incremento de los delitos de robo y hurto en el cantón Babahoyo. Esto permitiría identificar las variables sociales, económicas y educativas que desempeñan un papel clave en la comisión de estos delitos. Se debe estudiar la eficacia de las políticas y estrategias de prevención del delito implementadas en otras ciudades o países con resultados exitosos en la reducción de la delincuencia. Esto proporcionaría lecciones aprendidas y mejores prácticas para implementar en el contexto del cantón Babahoyo.

Rivarola (2019) presentó su investigación titulada “La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena”; su objetivo general fue: analizar si el juez cuenta con criterios claros para determinar cuál sería la escala penal adecuada a aplicar en los delitos tentados sujetos a penas divisibles en razón del tiempo, teniendo en cuenta la no afectación a principios fundamentales de rango constitucional en la República Argentina, es una investigación tipo de descriptivo y como estrategia metodológica la cualitativa, las técnicas que se utilizaron fue el análisis documental; llegando a concluir lo siguiente: que los jueces

no han arribando a un consenso en cuanto a la interpretación del artículo en estudio, por lo que no cuentan con criterios claros al momento de aplicar la reducción de la pena en los supuestos de tentativa, se propone lograr la determinación de antemano del monto mínimo y máximo entre la que puede fluctuar la decisión del juez. Ello para evitar que sea posible aplicar distintas escalas penales para la imposición de penas a diversas personas que cometan el mismo delito tentado, ya sea mediante la modificación en la redacción del artículo en estudio en forma unívoca o mediante la toma de postura de un criterio único de interpretación en todo el territorio nacional. el principio de legalidad se vería vulnerado de no determinar la pena para la tentativa antes de que se cometa el delito, y de aplicarse diferentes penas privativas de la libertad a personas que cometieren el mismo delito, la tan mentada igualdad de trato ante la ley se vería quebrantada, ello por más que se juzguen diferentes delitos tentados, pero se adopten posturas diferentes para determinar las penas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Condori (2022) presentó su tesis de maestría titulada “Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte”; el objetivo fue: : Determinar la relación que existe entre la determinación de la pena por el delito de tentativa de robo agravado y la conclusión anticipada en Lima Norte, metodología fue un estudio cuantitativo, de tipo correlacional y descriptivo. La técnica fue la revisión documental y el instrumento utilizado para recabar información fue el cuestionario estructurado con escala de Likert de cinco opciones de respuesta. La población objeto de estudio, estuvo conformada por jueces, fiscales, asistentes fiscales y Docentes Universitarios, llegando a concluir que: se pudo concluir que existe una relación entre la determinación de la pena por el delito de tentativa de Robo Agravado y la Conclusión Anticipada es significativa, esto se logró corroborar por los resultados obtenidos luego de aplicar el instrumento de recolección de datos, y por el cálculo del coeficiente de correlación Rho Spearman el cual resultó ser de 0,776 lo que denota una relación positiva y fuerte entre dichas variables y su nivel de significancia fue de 000, que al encontrarse por debajo del p-valor (0,05) se puede colegir que dicha relación es estadísticamente significativa. qué criterios se vienen utilizando para la determinación de la pena por el delito de tentativa de Robo Agravado, se puede concluir que son: el de legalidad, que permite establecer el límite garantía para determinar el marco legal de la individualización de la pena; el de proporcionalidad que permite establecer una 45 pena que vaya acorde con el delito cometido, así como darle los pesos adecuados a cada

situación atenuante o agravante que se mantenga dentro de los límites de la ley; y razonabilidad, que busca examinar el quantum de la pena y la Responsabilidad Civil correspondiente.

Bazán (2022) en su tesis de grado titulada “Consumación y tentativa y su relación con el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021”; tuvo como objetivo Determinar en qué manera la consumación y tentativa incide en el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021; la metodología fue con enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-correlacional, presentando una población de 40 personas encuestadas como muestra. Concluyó que: Las resoluciones judiciales son diversas en casos similares afectando la seguridad jurídica e inestabilidad en quienes terminan siendo perjudicados por tales decisiones. Existe inconstitucionalidad de la norma penal por el delito a la legalidad, la culpabilidad y su proporcionalidad cuando proceda la condena. Así mismo dijo que las figuras agravadas por el resultado previsto en el delito de robo pueden practicarse tanto por dolo como por culpa, existiendo similitud en la pena por nuestra norma penal y que, al no concurrir todos los elementos del delito, estamos ante la tentativa correspondiendo al juez observar el iter criminis, atenuar la pena en la cuantía proporcional a la gravedad de la acción del agente

Castro (2022) presentó su investigación sobre Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801-JR-PE-42 de la Corte Superior De Justicia de Lima, su objetivo fue: examinar exhaustivamente fallos contrarios relativos a la comisión del delito contra el patrimonio en el modo de robo en grado de tentativa, examinando desde un enfoque en la doctrina, aspecto normativo y la jurisprudencia, concluyó: que, es necesario analizar la conducta procesal desde las actuaciones policiales hasta las actuaciones judiciales. Así mismo dijo que se debe considerar el principio de proporcionalidad en las dosis punitivas, la gravedad de la infracción, el peligro que entraña y el carácter o competencia del presunto infractor. Además, el grado de tentativa se contó como un atenuante porque la policía intervino con el acusado y el crimen no se completó.

2.1.3. Antecedentes locales

Antón & Távora (2022) Investigó sobre “Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado”; el objetivo fue: Determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.

Metodología, tipo básica, descriptiva, cualitativa y de campo, transeccional o transversal. El diseño que se ha seguido en la presente investigación es no experimental y de teoría fundamentada, enfoque cualitativo. Concluyó que: Las implicancias positivas para determinar que los menores de edad sean imputables para el delito de robo agravado, son percibidas por la sociedad como algo muy positivo, pues al imputar a los menores de edad, se obtendría menores índices de inseguridad ciudadana, logrando que los menores dejen de cometer delitos y no se beneficien de que no pueden ser sancionados. Se justifica que sería muy positivo imputar a los menores porque estos mismos ya tienen capacidad de discernir y tienen conocimiento de las consecuencias jurídicas que tienen sus actos. Se identificó los fundamentos los en el derecho comparado para imputar penalmente a los adolescentes mayores de 16 años. Estos serían: La alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, múltiples delitos cometidos por los menores como homicidio, robo agravado, entre otros. Precisamente, estas fueron las razones que conllevó a los países de Bolivia, Argentina, Paraguay, para establecer la responsabilidad penal de los menores por delitos graves, especialmente en el delito de robo agravado. El marco normativo jurídico de dichos países, los adolescentes a partir de 16 años son imputables por el delito de robo agravado, cuando se haya portado arma de fuego, participado más de una persona, amenaza o violencia física, características similares desarrolladas por el Código Penal Peruano pero que la diferencia se basa en que la responsabilidad penal solo es aplicable a personas mayores de 18 años. Este factor de inimputabilidad es uno de los factores influyentes en la comisión de delitos graves cometidos por menores. La necesidad de bajar la edad de inimputabilidad del adolescente es fortalecer la capacidad de combatir la delincuencia juvenil, así como el índice criminal delictivo con el propósito de garantizar la seguridad pública y disminución del delito de robo agravado cometidos por adolescentes.

Castillo (2019) El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 concluyo que: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad

de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1.Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico s la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas Yataco, 2009)

2.2.1.2.Elementos del delito

2.2.1.2.1. Acción

Según García Caverro (2012) comprende que la acción jurídico - penal parte de la idea de que la acción no constituye algo ya determinado empírica u ontológicamente, sino que se trata de una construcción conceptual realizada desde el Derecho penal. Esto quiere decir que tal comprensión depende fundamentalmente de la función atribuida al Derecho penal.

2.2.1.2.2. Tipicidad

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal, asi la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de nullum crimen sine legem. (Bramont Arias, 2005).

En otro sentido la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito, por tanto, es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional. (Bustos Ramírez, 2008)

2.2.1.2.3. Antijuricidad

García Caverro (2012) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. “No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos; en o civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en

derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción”.

Por su parte para Muñoz (2007) el término antijuricidad:

Expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

2.2.1.2.4. Culpabilidad

En términos de Muñoz (2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

La relación de un individuo con las disposiciones de una norma sólo puede ocurrir cuando ese individuo es capaz de sentir la motivación detrás de la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede controlarla sin mucho esfuerzo. "Si un individuo, por inmadurez, defecto mental, falta de comprensión del contenido de la prohibición normativa o porque se encuentra en una situación en la que no se requiere otra acción, no puede ser guiado porque la norma o motivo cambia significativamente, si no existe delito, es decir, un acto típico e ilegal no puede ser imputado al autor y por tanto no puede ser sancionado con multa.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La comunicación entre el individuo y las disposiciones de la regla sólo puede ocurrir cuando el individuo es capaz de sentir el motivo detrás de la regla, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede controlarla sin mucho esfuerzo. "Si un individuo, debido a inmadurez, defecto mental, falta de comprensión del contenido de la prohibición prescrita o porque se encuentra en una situación en la que no se requiere ninguna otra acción, no puede guiarse por una norma o motivo significativamente modificado, si no hay delito, es decir, un acto típico e ilegal, no se puede atribuir al autor y, por tanto, no se puede castigar con una multa.

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

Resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana, sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García Caveró, 2012).

Bramont-Arias (2005) Indica:

“La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos”.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

De acuerdo al artículo 28° del Código Penal vigente, coexisten en la legislación peruana cuatro clases de penas. En atención a su procedencia histórica e importancia político - criminal, podemos estructurarlas del siguiente modo:

- Pena Privativa de Libertad.
- Pena de Multa.
- Penas Limitativas de Derechos.
- Pena Restrictiva de Libertad.

2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad

Hurtado (2011) Señala que este tipo de castigo tiene una base humanista, ya que su uso tiene como objetivo suprimir y eliminar el castigo corporal. Estos sentimientos humanitarios fueron acompañados por el interés del Estado en regular el trabajo marginal y el desempleo en beneficio del mercado laboral. El efecto de resocialización pretendido era obligar a los campesinos y otras personas marginadas a trabajar en fábricas.

Por su parte Peña (2004) señala que:

La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su

libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente.

Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. (Peña A. , 2004).

2.2.1.3.1.4.Criterios para la determinación de la pena

El autor Figueroa (2009) sostiene que la sentencia, independientemente de quién la ejecute, es una decisión político-criminal”. y tribunal. Consiste en convertir una pena que no puede ejecutarse según lo dispuesto en un determinado tipo de pena en una pena específica, adecuada al responsable del hecho prohibido, en función de la gravedad del acto realizado y de la naturaleza de éste. acto. circunstancias personales.

De acuerdo al artículo 45 de CP indica que: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.
- Su cultura o sus costumbres.
- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

2.2.2. El delito contra el patrimonio

2.2.2.1.Concepto

El Título V del Libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio

2.2.2.2.Modalidades

Según la doctrina, los delitos patrimoniales pueden clasificarse en función de dos criterios:

- Según se obtenga un determinado enriquecimiento
- Según el objeto material sobre el que recae el comportamiento típico.

2.2.2.3.Bien protegido

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un

valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2005). “La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal”. (Bramont-Arias L. , 2005)

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código.

2.2.3. El robo agravado

2.2.3.1. Concepto

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”. (Salinas Siccha, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001).

Art. 189° Para la configuración del delito de robo agravado se requiere la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del delito de robo simple, así como también de cualquiera de las agravantes específicas previstas por la norma sustantiva.

El autor Salinas Siccha (2015) lo define como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal

2.2.3.2. Autoría y participación

Autor es quien tiene el dominio del hecho, quien realiza por si todos los elementos del tipo, acorde por lo previsto por el artículo 23° del código penal. En el delito de robo agravado son admisibles las diversas variables de la autoría. El auxilio imprescindible para la realización del delito, así como la dolosa asistencia para su perpetración son admisibles en este tipo de delito.

2.2.3.3. La coautoría

Ésta no termina con la realización directa y de propia mano de un tipo penal (autoría inmediata por dominio de la acción), ni tampoco con la ejecución del tipo penal a través de otra persona que es reducida a la categoría de instrumento para que lleve adelante la voluntad del “hombre de atrás” (autoría mediata por dominio de la voluntad). La fenomenología de la delincuencia nos muestra que el quebrantamiento o vulneración de una norma penal se puede realizar también a través de la actuación conjunta de varias personas, sea de forma inmediata o mediata (coautoría como dominio del hecho funcional). (García Caveró, 2012)

En tal sentido, como ha planteado (Roxin, 1998), por un lado, la coautoría presupone una estructura horizontal, en el sentido de actividades equivalentes y simultáneas y, por otro, involucra una interdependencia recíproca entre los intervinientes. De esta manera, uno es coautor cuando “domina junto con otros el curso del acontecer”; siendo ésta la definición que la jurisprudencia y doctrina mayoritaria adoptan.

La coautoría exige la concurrencia de requisitos de naturaleza objetiva y subjetiva. Dentro de los primeros, se requiere la ejecución conjunta del hecho y la esencialidad de la contribución, todo ello en el marco de un plan común; mientras que el requisito subjetivo aludiría a la necesidad de un acuerdo de voluntades. Efectivamente, con frecuencia se afirma que la coautoría implica la configuración de dos requisitos esenciales: la realización, durante la etapa de ejecución, de un aporte esencial de parte de cada uno de los intervinientes y la decisión común tomada por todos ellos para cometer el hecho punible. (Pérez Álvarez, 2013)

2.2.3.3.1. Elementos de la coautoría

(Bramont-Arias L. , 2005) Establece que existen tres requisitos que configuran la coautoría son, a saber:

- a. **Decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el delito, que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón que las aportaciones de los coautores son manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o distribución de funciones orientado al logro exitoso del resultado
- b. **Aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber frustrado todo el plan de ejecución
- c. **Tomar parte en la fase de ejecución:** cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoría

En la Dogmática Jurídico Penal, se suele reconocer con criterio uniforme que los elementos concurrentes que dan existencia a la Coautoría son dos: Decisión Común y Ejecución Común, ambos concurrentes y requisito sine qua non”. “Es así que Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto al hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito (Donna, 2002).

2.2.3.4. La tentativa

La tentativa se manifiesta cuando alguien con el objetivo de cometer un delito, este ya ha comenzado su acción, es por ello que se afirma que en el delito de robo ante una tentativa se da cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste de ello (Salinas Siccha R. , 2015)

2.2.3.4.1. Clasificación

Acabada: Cuando el agente realizó todos y cada uno de las etapas del delito, pero, no se consiguió el resultado por causas externas, que no tienen que ver con su voluntad y que no pudo prever (Cabello Vargas, 2017).

Inacabada: Respecto a la tentativa inacabada, el sujeto no consigue ejecutar el ilícito ya que su accionar es interrumpido por agentes que no pudo prever el sujeto activo. Ambas figuras están descritas en el art. 16 de nuestro C.P., en donde vemos que no existe

distinciones en cuanto a las características del por qué no se consuma el delito, ya que si se prueba que el agente se desiste voluntariamente estaríamos frente a una conducta regulada en el art. 18 del C.P. (Cabello Vargas, 2017)

Romero (2018) entiende que “la diferencia entre tentativa acabada e inacabada radica en que, la primera es aquella en que el sujeto realiza la totalidad de la conducta típica, pero no se produce el resultado típico. La segunda es la que tiene lugar cuando el sujeto interrumpe la realización de la conducta típica”.

2.2.3.5.La acción

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

2.2.3.6.La tipicidad

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

2.2.3.7.La antijuricidad

Denominadas causas de justificación como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento valido de la víctima para la sustracción, entre otros.

2.2.3.8.La culpabilidad

El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma. El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

2.2.3.9.Sujeto activo

En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales” como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción delictiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

2.2.3.10. Sujeto pasivo

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

2.2.4. El proceso penal

2.2.4.1.Concepto

Alvarado Alvarado (2005) “es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen”.

Por su parte Calderón (2011) al hablar de proceso penal menciona que el Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad.

2.2.5. El proceso penal común

2.2.5.1.Concepto

En este proceso penal cuya estructura tiene etapas, diferencias y finalidad, también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde” (Rosas, 2015).

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: “la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento”

2.2.5.2.Los plazos en el proceso penal

El artículo 334.2 del Código Procesal Penal se ocupa del plazo de la investigación preliminar cuando señala:

“2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

El artículo 342.1 y 342.2. Del Código Procesal Penal, se ocupa del plazo de la investigación preparatoria cuando señala:

“1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.”

Plazos ante el pedido de acusación.

Cuando el fiscal emite un requerimiento acusatorio, el mismo se pone en conocimiento de las partes procesales por el plazo de diez días a fin de que presentes sus alegaciones que vean por conveniente, vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación convoca a una audiencia preliminar de carácter inaplazable la que debe fijarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. En caso que la audiencia sea suspendida la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles. La norma ha precisado que entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días.

2.2.5.3.Etapas del proceso penal

a. La investigación preparatoria

según Del Río Labarthe (2010) “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada”; las cuales encierran cuatro tipos de actividades: 1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.

En tal sentido el mismo autor antes mencionado dice que , esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación (Del Río Labarthe, 2010)

Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte-las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales” (Neyra Flores J. A., 2010)

b. Etapa intermedia

Al respecto la corte suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116: [...] la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal [...]

En la misma línea el autor Neyra (2010) sostiene que: “es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin

de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

c. Juicio oral

El juicio debe realizarse: “de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto”. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

El Código Procesal Penal de 2004 señala expresamente en el artículo 357.1, que el juicio oral será público; posición acertada si se toma en cuenta que:

La publicidad equivale a la posibilidad de percepción de las actuaciones verificadas por y ante el tribunal por personas que no forman parte del mismo. En ese sentido estamos convencidos que representa la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso (Neyra Flores J. A., 2010)

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

La certeza que se logra a través de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar los fallos, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso (Salas, 2011)

Ore (1999) dice que la prueba puede significar que se quiere probar la actividad destinada a ello; el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso; y el resultado convencional de su valoración.

2.2.6.2. Sistemas de la valoración de la prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

Según (Ferrer Beltran, 2003) el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

2.2.6.3.La motivación de resoluciones judiciales

2.2.6.4.El objeto de la prueba

La finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos. (Jauchen, 2002), el objeto de la prueba “ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”

2.2.6.5.Los medios probatorios actuados en el proceso

2.3.Documentales

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas (Torres, 2008).

2.4.Declaración de parte

El testimonio es un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia, representativa, que un tercero hace a un juez con fines procesales, sobre hechos de cualquier naturaleza. En sentido amplio (que incluye la declaración de parte que no contiene una confesión) es la declaración que además de reunir los requisitos anteriores, no perjudica a quien la fórmula es el proceso en que se aduce como prueba.

Como medio de prueba el testimonio constituye “una declaración de ciencia o conocimiento referida a hechos o circunstancias que no persigue determinados efectos jurídicos, siendo que esta declaración bien puede corresponderse o no con la verdad de los hechos y en ese caso se

obtendrá, o no, una determinada eficacia, pero en ambos supuestos se estará ante la presencia de un testimonio, de manera tal que puede afirmarse que el verdadero presupuesto de éste se encuentra constituido por la representación de un hecho y no por su percepción, ni la realidad del hecho representado, que bien puede faltar sin que por eso deje de ser un testimonio” (Valera, 2009)

2.5.Declaración de testigos

Sánchez (2006) refiere que la declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal.

2.5.1. Las resoluciones

2.5.1.1.Concepto

Según Alexy (2010) toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

2.5.1.2.Clases

2.5.1.3.Estructura

Esta sentencia es la expedida por el Juzgado Penal Unipersonal De Chulucanas, facultados por el Decreto Legislativo N° 957. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A. Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Guillen, 2001).

B. Parte Considerativa o Motivación

Es un argumento complejo basado en hechos probados y conocimiento positivo de la doctrina y el derecho. El motor de la sentencia son los principios jurídicos, una

garantía para el condenado y la sociedad; gracias a ello se eliminan todas las dudas sobre arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2011)

C. Parte Resolutiva o Fallo

Esta es la parte final de la sentencia y la especificación de competencia. Deberá consignarse clara y directamente la condena o absolución de cada imputado por cada delito imputado. En su caso, también incluirá una decisión sobre las costas y reparaciones por el objetivo o consecuencias del delito. La resolución deberá contener: Declaración del autor, infractor y perjudicado. Castigo o castigo, prisión. La pena y su naturaleza, ya sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y Secretario (Guillen, 2001).

2.5.1.4. La claridad en las resoluciones judiciales

2.5.1.4.1. Concepto

Según Vargas (2011), la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

2.5.1.5. La impugnación de resoluciones

Cualquiera de las partes podrá apelar la decisión del tribunal. Usando el ejemplo de Ariano: a) la constitución por defecto necesita más atención; b) concesión de intereses adicionales, los cuales deberán calcularse con base en la demanda interpuesta; c) el demandante apeló únicamente contra el cálculo de los intereses, cuestionando si el cálculo de los intereses violaba la Constitución et seq.). Aquí, al menos, tenemos tres partes o partes de la resolución (acta de reasentamiento), recogidas en el apartado normativo: (i) capital, (ii) intereses y (iii) cuando se calculan. En este ejemplo, el demandante sólo apelaría (iii), por lo que la extensión del período de apelación significa que el juez de apelación no puede pronunciarse sobre (i) o (ii).

2.3. Marco conceptual

Expediente. “es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Pena: (Meini, 2013) señala que la pena puede ser definida como una sanción que afecta la pérdida o restricción de derechos inherente a las personas de un individuo encontrado responsable de la comisión de alguna conducta punible. Encontrándose descansada en la ley y siendo impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un debido proceso

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; en el expediente N° 007552-2018-1-2001-JR-PE-013; distrito judicial de Piura-Piura, ambas son de calidad muy alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño la investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es descriptivo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. “Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno “es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transeccional. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características o propiedades que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro para poder analizarlos y cuantificarlos. Las variables son un recurso metodológico que utilizan los investigadores para separar o aislar partes del todo, y puede gestionarlos e implementarlos adecuadamente..

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Éstas son las unidades más básicas del análisis empírico porque se derivan de variables y ayudan a demostrarlas primero experimentalmente y luego mediante la reflexión teórica; Los indicadores facilitan la recopilación de información pero también demuestran la objetividad y confiabilidad de la información obtenida, por lo que forman el vínculo principal entre las hipótesis, las variables y los métodos que las prueban.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”.

3.5. Métodos de de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes,

formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b. **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c. **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					54
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
							X			[25 - 32]					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
			[3 - 4]	Baja															
			[1 - 2]	Muy baja															

Fuente: anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	56					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
		Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, del expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura fueron de rango de muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue Juzgado Penal Colegiado Supraprov. Sede Central, cuya calidad fue de rango muy alta, esta se determinó de la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente, la sentencia de primera instancia se calificó de rango muy alta porque al ser analizada esta cumplió con los indicadores respectivos, hubo una muy buena aplicación de la doctrina, jurisprudencia y normativa, teniendo así una debida motivación de la sentencia.

Para llegar a determinar esta calificación de la sentencia de primera instancia se ha tenido en cuenta la forma en que se ha desarrollado el proceso y juzgamiento se llevó de acuerdo al artículo 356 del código procesal penal, el cual esta regidos con los cánones del debido proceso pues en todo momento se le permitió al imputado el derecho a su defensa; de acuerdo a los hechos ocurridos el representante del ministerio público subsume la conducta del acusado en Los hechos se han subsumido en el delito de Robo agravado, en grado de Tentativa con subsecuentes lesiones graves, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 1890 incisos 3, 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal concordado con el artículo 16 del CP. b.- Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de acusación'- Pretensión Penal, solicita cadena perpetua. d.- Pretensión civil, se solicita 10,000.00 soles para cada uno de los agraviados, después de haber analizado todos los medios probatorios, y sustentado los hechos, y siendo verificada la tesis del fiscal en toda su extensión tanto fáctica como jurídica y acreditado plenamente en el debate toda la actividad probatoria, se llegó a determinar la responsabilidad del acusado.

El juzgado penal colegiado al momento de la emitir la sentencia analizó todos los medios actuados en el juicio oral, cuya valoración se hizo teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, tomando en cuenta todo ello se determinó la pena de acuerdo a los artículos En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos criterios premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco/cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres Sentó setenta y tres inciso dos, del código acotado; así como, los artículos trescientos |noventa y tres,: trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, llegando a resolver en primera instancia condenar al Unanimidad fallan: Condenar a (...), por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Empresa Distribuidora (...) a catorce años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva. Se fija como reparación civil la suma de 10,000.00 soles que el sentenciado deberá cancelar a favor (...) y 3,000.00 soles a favor de la empresa (...). Con costas.

La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo lo más concisa posible

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá Apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de” su valor. “En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (R.N. 948-2005 Junín).

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una

explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible (Trejo, 2007).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte, de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral”. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal De Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente. El rango de muy alta se determinó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos.

La determinación de la calificación de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, en la sentencia se puede apreciar, que se tomó en cuenta los antecedentes, los argumentos de la tanto de la fiscalía por parte del ministerio público y también de defensa del sentenciado, seguido de ello se determinaron los fundamentos facticos y jurídicos teniendo en cuenta que la sala penal superior solo valora independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior mencionado el juez hace la evaluación del caso concreto, para determinar la pena, y haciendo una valoración conjunta de las pruebas documentales y

personales actuadas en juicio oral conllevo a un razonamiento que valido que le permito afirmar la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y en aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la ley. El A quo, ha expresado en forma razonada los fundamentos que le han llevado a la dosificación de la pena, aplicando como criterio rector la función preventiva protectora y re socializadora de la pena, no existiendo ningún cuestionamiento en este extremo ni en el monto fijado como reparación civil. Por tanto, la sentencia apelada por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve confirmar la sentencia de fecha 14, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, que condenó a (...), como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad, fija el pago de s/ 10,000.00 a favor de (...) y s/ 3,000.00 a favor de empresa (...) por concepto de reparación civil. - Con lo demás que contiene

Como es sabido toda sentencia necesita que ser clara, congruente, precisa, a fin de que pueda controlar externamente la decisión del juez, y no se pretende con eso que el pueblo pueda aplaudirlo o censurarlo, sería una pretensión vana y demagógica (Trejo, 2007).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

VI. CONCLUSIONES

Se ha concluido que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil sobre delito de robo agravado en el expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta. Con respecto a la calificación de la parte considerativa de las sentencias, se logró verificar que ambas cumplieron con los parámetros aplicados al caso concreto tanto los normativos como los jurisprudenciales, la calificación de los hechos fue subsumidos en el delito de Robo Agravado, en grado de tentativa previsto en el artículo 188° concordante con las agravantes del artículo 189° inciso 2 y 4 del Código Penal. La pena se dictó de acuerdo a la agravante tipificada y probada, así como la reparación civil se dio de acuerdo al daño causado a la víctima.

VII. RECOMENDACIONES

1. A las fiscalías especializadas en lo penal, que investigan el caso del robo agravado se les deba dar más apoyo, debido a lo recargado de su labor, lo que les permitiría ser más eficientes en la persecución de este delito.
2. Los jueces deberían imponer una pena igual para todos los integrantes de las bandas dedicadas al robo agravado, sin importar el rol que cumplan.
3. A las autoridades del gobierno, sin importar el nivel se les debe recordar que el mandato que reciben incluye el 40 % de la aspiración de la población a vivir en un ambiente de tranquilidad, libre de delincuentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2010). *La teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Alvarado, A. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. Recuperado el 12 de 04 de 2022, de <https://campus.academiadederecho.org>
- Anton, A., & Tavera, R. (2022). *Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado*. Piura: [Tesis de grado - Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91580/Anton_CASE-Tavera_PR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arango Escobar, J. E. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Bazán, J. (2022). *Consumación y tentativa y su relación con el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021*. Lima: Universidad Peruana De Las Américas [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>.
- Bramont Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general* (3ra Edición ed.). Lima: Temis.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manuel de derecho penal*. Lima.
- Bustos Ramírez, J. (2008). *“Principios fundamentales de un derecho penal democrático*. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm> Disponible en:
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL .
- Castillo-Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 .* Piura: Tesis para optar el título de abogado:. Universidad de Piura.
- Castro, E. (2022). *Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801-JR-PE-42 de la Corte Superior De Justicia DE Lima*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>.

- Condori, E. (2022). *Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte*. Lima: [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6429>
- Córcega, M. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: editorial Fecat.
- Del Río Labarthe, G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Ara.
- Donna, A. (2002). *ANÁLISIS DOGMÁTICO Y JURISPRUDENCIAL RESPECTO A*.
- Ferrer Beltran, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia: Madrid, 27-34*.
- García Caverro, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: (2da. Ed.). Jurista Editores.
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Bogota: Nueva Juridica.
- Hurtado, J. (2011). *Manuel de Derecho Penal - Parte General*. Lima: IDEMSA.
- Instituto Nacional Penitenciario-INPE. (01 de 2024). *Informe estadístico penitenciario*. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Meini, I. (2013). *La implicancia de la pena en las conductas humanas*. Lima: San Marcos.
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Editorial Moreno.
- Ore Guardia, A. (1999). *Estudios de Derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- Peña, A. (2004). *Derecho Penal peruano*. Lima: Rodhas.
- Pérez Álvarez, F. (2013). *Moderno Discurso Penal y Nuevas Tecnologías, Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Reynaldi, R. (2017). *Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de Imputación Concreta*. Arequipa: (Tesis presentada para optar el Grado de Maestro en Ciencia: Derecho con Mención en Derecho Penal). Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

- Rivarola, P. M. (2019). *“La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena”*. Argentina: Univesidad Siglo 21. Trabajo de grado.
- Romero Villanueva, H. (2018). *Código Penal de la Nación Comentado y Anotado*. Buenos Aires: La ley.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual De Derecho Procesal Pena con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores Eirl.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores. .
- Roxin, C. (1998). *La delimitación entre autoría y participación según el Derecho alemán”*, en: *Dogmática penal y política criminal, traducción de Manuel Abanto Vásquez*. Lima: Idemsa.
- Rubio Correa, M. (2004). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú.: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2005). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacifico.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Sánchez Llanquecha, F. H., & Murguía Palomino, N. G. (2019). *“Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018”*. Arequipa: Universidad Tecnologia del Peru. Tesis para optar el titulo de abogado. Recuperado el 15 de 04 de 2022, de <https://repositorio.utp.edu.pe>
- Trejo, J. (2007). *La sentencia lógica jurídica*. Mexico: UNAM.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Valera. (2009). *Proteccion de los testigos*. España: Bosh.
- Zambrano, Y., Coello, E., & Mariscal, Z. (2023). Impacto del robo y el hurto en la comunidad y su tratamiento por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 279-285. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflaco/article/view/7330/6255>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. 2024?	Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo

PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

segunda sentencia –

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
- 7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si**

cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 03: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

JUECES : S. V. R. E.

E. A. P.

J. M.

ESPECIALISTA : B. Z.-SECRETARIO MINISTERIO PUBLICO FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOGRANDE

IMPUTADO : N. V., J. L.

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : A. D. M. Y DISTR. O. SAC,

SENTENCIA

Resolución Nro. **Quince (15)**

Piura, 14 de febrero del 2019

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cochamarca de Cerro de Pasco, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de emergencia por Vacaciones judiciales integrado por los magistrados E.V. H.P., J. E. C. y R. E.S. Navarro (Director de debates) y contando con la presencia de:

-Ministerio Público: Dra. Y. K.M. S. L., fiscal Provincial de la 1era fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande, con domicilio en Av. Ignacio Schaeffer 420 - Tambogrande, -
Abogado defensor del acusado: Dr. J.C. R. N., con ICAP No 2547 y casilla electrónica N°

72580.

-Acusado: J. L. N. V., con DNI N° 44688918, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación agricultor y comerciante, con ingreso de 120 a 130 soles semanales, nació en Tumbes el 15/11/1985, de 32 años de edad, con domicilio en caserío Cuchareta Baja en Aguas Verdes-Tumbes, hijo de don S. y doña E., estado civil soltero conviviente, con 01 hijo de 09 años de edad, registra condenado por alimentos. -Agravados: Distr. **O.SAC y A.D.M.**

II.- PARTE EXPOSITIVA

2.1. Enunciación de hechos. La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el día 28 de agosto del 2017, personal de la Distribuidora O. S.A.C, que se dedica a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y diversos productos, se trasladaban en el camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879, realizando la repartición de productos a diversas tiendas en la localidad de las Lomas. Así mismo, aquel día el SO2 PNP A.D.M. regresaba de su puesto de vigilancia fronteriza la Arcana-. Ayabaca, llegando antes a la localidad de las Lomas. Siendo entre las 13 y 14 horas del referido día, mientras A. D. M. caminaba por las calles del. Miraflores de las Lomas, observó al camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879 adelantarle y frenando intempestivamente unos metros más adelante, habiendo sido interceptados por una motocicleta de color azul, con 03 sujetos a bordo, descendiendo 02 de ellos premunidos con armas de fuego, efectuando disparos contra el vehículo exigiéndoles que se bajen, con la finalidad de despojarlos de sus pertenencias, ante dicho intento de asalto A.D.M. sacó a relucir su arma de fuego e identificándose como policía, recibió disparos de los delincuentes, impactándole un proyectil en el rostro, cayendo al piso, efectuando sin embargo varios disparos para protegerse, hiriendo a 02 de los asaltantes,

2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a.- Calificación Jurídica: Los hechos se han subsumido en el delito de Robo agravado, en grado de Tentativa con subsecuentes lesiones graves, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 1890 incisos 3, 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal-*en adelante CP*-concordado con el artículo 16 del CP. **b.- Medios probatorios,** admitidos en la etapa intermedia de control de acusación'- Pretensión Penal, solicita cadena perpetua. **d.- Pretensión civil,** se solicita 10,000.00 soles para cada uno de los agraviados.

2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

Postula tesis absolutoria, se compromete a demostrar en este proceso que su patrocinado no es responsable del hecho imputado, circunstancialmente como lo ha indicado en su declaración, pasaba por ese lugar, la defensa se compromete no solo a demostrar que en el presente proceso existen si 2 armas, vamos a demostrar que el acusado en ningún momento ha tenido arma, por lo tanto no ha realizado disparo alguno, las armas le pertenecen a A. D. y C. A., que los disparos los han realizado ellos, su patrocinado en ningún momento ha realizado ningún tipo de arma, por lo tanto, en el interrogatorio y conainterrogatorio demostraremos que su patrocinado no es responsable de los hechos, en su oportunidad presentará nueva prueba y exámenes de medios probatorios no admitidos.

2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal-*en adelante CPP*-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente, refiriendo que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.5.- REEXAMEN O NUEVAS PRUEBAS:

10 se admite nuevos medios de prueba de la defensa: Declaración del defensor público penal J. V.R.E.

G. C. E.; dictamen pericial N° 526-2017 N° 529-530/1; acta de deslacrado 1 visualización del celular del acusado y acta de formato de muestra.

2.6.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Testimonial del agraviado efectivo policial A.D.M. con DNI (...). - Preguntas de la Fiscalía:

indicó servicios prestados 27 años 5 meses 13 días, el 28 de agosto se encontraba como jefe puesto vigilancia en la Arcana Provincia de Ayabaca, bajó un día antes, el día 29 tuve reunión comisaría de Obrero, bajo hacia las Lomas, un carro venía hacia las Lomas, estando en las lomas, le pregunté a un transeúnte donde vendían, el señor me indicó que a unas cuadras vendían ese producto, observó que había un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente, no dándole importancia, avanzó, posteriormente ese vehículo avanzaba le pasa intempestivamente, escuché unos disparos, me acerqué, observé que habían 6 sujetos armados, uno de ellos dijo es un asalto, mentó a la madre y dijo que era un asalto, sacó su arma de fuego personal realizó un disparo al aire me identifiqué como policía diciendo que era policía, 02 de ellos había adelante, casaca roja estaba aproximadamente 3-5 metros, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula posteriormente el sujeto se le abalanzó en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se ha levantado le venía bastante sangre en la cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande. Los 06 sujetos estaban provisto con arma de fuego, 4 estaban atrás, 2 adelante, el acusado es el sujeto en el día de los hechos vestía chompa marrón con líneas blancas, el proyectil de la bala no ha sido sacado de su cuerpo hasta la fecha, tiene con dirección al esófago, muy riesgoso está con tratamiento, fue intervenido quirúrgicamente una sola vez, en 02 oportunidades fue amenazado, realizó el reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC de J.L.y L. S. -*Preguntas del abogado defensor*: Más delante de los 4, no me percaté cuántos vehículos había, solo vi al vehículo que estaba siendo asaltado.

El que estaba más cerca de acuerdo a mi experiencia, quien es el señor no le tenía un revolver con tambor, a los otros no pudo apreciar. Una por los disparos, otro mentó a la madre y dijo que era un asalto. Cuando interviene, ellos disparan y escucho que es un asalto, se identificó como policía, le identificó ante los policías, dije que era policía, estaba al costado del carro. La trompa del carro estaba hacia adelante. El sujeto coge su arma, él ha sido, los 02 cayeron, el disparo se dio en el forcejeo, no puedo precisar dónde cayó, realizó el disparo, no puedo precisar. Yo no le disparé. No puedo precisar. Me levanto para ver si no había otro, después me acerco pensando, en protección, les apuntó, aparece el señor, me auxilia, ya no efectúe nuevo disparo. Su arma de fuego cs calibre 9mm, 14 tiros, ese día no estaba abastecida en su totalidad, no recuerda los

disparos que hizo, paso por pericia de absorción atómica, Lester le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparó o no, pero uno de los 02 le disparó). -*Aclaraciones del colegiado*: Se me abalanzó, no he podido ver, yo estaba en el suelo, el primero se me abalanza quitando el arma, era otro Lester, él también se me abalanza, puedo decir quien se me abalanza, en ese momento escuchó al que me disparó.

Testimonial del testigo en reserva CON CLAVE N° 01.

-*Preguntas del Fiscal*: El 28 de agosto de 2017 el chofer, se encontraba en las Lomas en el reparto de abarrotes. Como chofer iba manejando así, vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frene me , agaché, se bajaron, dijeron bájense *concha de su madre*”, agaché, no vi nada, pasó todo eso mi amigo C. dijo llevarlo al hospital, estaba herido, ensangrentado A. D., solamente escuché balazos, no me caía un balazo a mí, su compañero Cristian era el encargado de cobranza, su compañero copiloto se dedicaba al cobro; estuvieron siguiendo por el Alto, los Órganos, anda con temor, una vez, ha sido voluntad de Dios, su chofer, yo no sé si serán ellos, pero le dijeron que bajaron varios sujetos de una camioneta, fue en una fecha cercana. - *Preguntas del abogado defensor*: Impactó una bala en el parabrisas, solo se agachó, lo único pedí a Dios que no le disparen, su copiloto estaba en la cabina antes del disparo, no sintió que el copiloto haya realizado disparo, solo se agachó, no vio, sabía que su copiloto llevaba arma.

-*Aclaraciones del colegiado*: escuchó palabras y disparos, al lado de la puerta del copiloto

Testimonial del testigo en RESERVA CON CLAVE N° II. -

Preguntas del Fiscal: Estaba como supervisor de venta, encargado de mercadería de la empresa O.; el 28 de agosto 2017 repartían mercadería en las Lomas, salieron de Sullana a las 5 am rumbo a Las Lomas con resto de personal, llegaron a las 7 a 7:15am comenzaron a repartir en las tiendas, llegaron al mercado a las 9-10am, comenzaron repartir, almorzaron, salieron luego a repartir a otras calles, aproximadamente a las 2-2:30 pm se dirigieron a una calle, no conoce exactamente, solo sabemos por dónde están las tiendas ubicadas, por esa calle había dejado una tienda, se dirigieron para ir a otra tienda que queda a 2 cuadras, en ese entonces, serían unos 30-40 m para cruzar llega moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, se meten debajo del timón, el pata que nos apuntó se pone por el lado del copiloto,

que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujar se cae, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del cielo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contestó que era policía, le auxilió y lo trasladaron hasta la posta médica de Tambogrande, no ha sido amenazado. -*Preguntas del abogado defensor*: El arma que tenía es un jaguar 38 abastecida en ese momento 4 municiones, calibre 38, no vio, su línea, salió corriendo, se dirigió con la cabeza agachada, no vi otro herido, no vi la moto, anteriormente no vi nada, con el nerviosismo metí camión con el señor con sangre, no, si le sacaron pericia absorción atómica, desconoce los resultados. -*Aclaraciones del colegiado*: ocurrieron los hechos entre 2 a 2:30 de la tarde

Testimonial de C.A.N.C., con DNI (...). -

Preguntas de la Fiscalía: Trabajo como obrero, alquilo cuartos, en el mes de agosto del 2017. Los cuartos, uno estaba habilitado, sí hicieron allanamiento, en el cuarto lo alquilé a quién murió, pero habían 02 me dijeron que iban a trabajar en la uva, habrá sido en agosto, me acuerdo de la fecha, habrá sido como el primero de agosto. Resido 20 días luego después, aproximadamente 20 días, lo identifica al acompañante de su inquilino como la persona que está en la pantalla de la videoconferencia, esto es se refiere al acusado. Ellos habían estado hasta el primero de septiembre. Dentro, cuando llegó la policía, en presencia del fiscal debajo del colchón encontraron balas, también pantalones, cepillos.

-*Preguntas del abogado defensor*: tiene 3 habitaciones, una alquilada, declaró en la policía con presencia fiscal. Declaración de fecha 4 setiembre 2017 a las 17:33, si es mi firma, tenía 1 alquilada, no es el señor, debajo de los colchones, no recuerdo el número de balas. -*Aclaraciones del colegiado*: No me dijo que tiempo se iba a quedar, solo que le alquilé cuarto. El señor entró en agosto y salió el primero de septiembre

. Testimonial del perito F.D.C.U., con DNI (...)

-*Preguntas de la Fiscalía*: En la institución 24 años y como perito 2 años y medio. Se ratificó en la pericia N° 528/17 que se realizó la muestra L. S. G., conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (derecha-izquierda) para que se

considere una persona ha realizado disparo con arma de fuego principalmente de la conclusión se arriba que presenta estos 03 cationes, en el presente caso solo presencia para plomo mano derecha, en conclusión, esta persona no habría realizado disparos. -*Preguntas del abogado defensor*: No recuerdo haberla recibido con cadena de custodia, tampoco recuerdo. En el formato presencia de la Fiscal de Tambogrande, eso es lo que dice la pericia, no recuerdo el sobre, si corresponden a Lester, se consignó el nombre del acusado y considera que es un error involuntario, la pericia corresponde a L.S.G.

-*Aclaraciones del colegiado*: Es un error de tipeo, el nombre que considera la pericia es L. S.G., toma de muestra es morgue Ministerio Público, esa información contenida en el acta de toma de muestra. No aparece firma de abogado.

Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 527/17 – N.V.J.L.

-*Preguntas de la Fiscalía*. Método espectrometría, el resultado que arrojó muestra mano derecha tiene 0.38 plomo, 0,24 bario, 0.18 antimonio, para la mano izquierda 0.10 plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; él no tomó la muestra, peritos capacitados que toman la muestra, le llegó las muestras y le hizo la pericia. -

Preguntas de la defensa. No recuerda la cadena de custodia, si tiene el formulario. No figura el nombre del abogado.

-*Aclaraciones del Colegiado*. Si son compatible los cationes, se incluye en la pericia, hora del incidente 28 de agosto 14:00 horas, toma de muestra 28 de agosto a las 21:20 horas. Serian 7 horas aproximadamente. Conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos. Pericia balística N° 2159/17.

- *Preguntas de la fiscal*. Se ratifica en la pericia N° 2159/17, de fecha 29 de agosto del 2017, a horas 11:59 practicado al camión marca HYUNDAI, color blanco, placa 1'2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de las lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante

en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de Immo su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia. El disparador debería haber estado al lado izquierdo del vehículo.

Aclaraciones del Colegiado.

No se encontró la bala, hubo un solo impacto.

Examen del perito E.V.G., con DNI N° (...)

-Preguntas de la fiscal. Servicios en la PNP 17 años, perito 10 años, realizó más de 1000 pericias, se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPL, marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL. Se concluye que 01 revolver calibre 38 SP1., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 presenta características de haber sido utilizada para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo; respecto a los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPI, se encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo.

-Preguntas de la defensa: si recogió el arma de fuego, a horas 17:30, arma disparada.

TESTIGO DE DESCARGO Testimonial V.R.E. con DNI (...).

-Preguntas de la defensa: defensor público penal en el distrito de Tambogrande, solo hay 1 defensor público, turno permanente, no tiene procesos disciplinarios; el 28 de agosto del 2017 no tenía ninguna diligencia, si tuvo detenido N. V., 31 de agosto 2017 asumí como defensa necesaria de N. V., tenía calidad de detenido, estaba en hospital de apoyo II de Sullana, entre mediodía y una de la tarde, la llamó la Dra. Y. S. para constituirse al hospital de apoyo manifestando que había persona que había participado de un hecho delictivo, sometido a operaciones quirúrgicas recuperándose, en ese sentido, horario de refrigerio constituiremos a Sullana, pasado hora de refrigerio 2:15 fue a la fiscalía desplazándose en la camioneta para realizar diligencias de ley, como diligencia inmediata en vista que el detenido lo habían operado no se pudo tomar declaración, pero si se procedió a tomar fue la muestra para pericia de

absorción atómica, había perito en el hospital de Sullana, en su presencia muestra pericia absorción atómica, según obraba, este sujeto había participado hecho delictivo y uso de arma de fuego. I las 3:30 aproximadamente llegó a perito y se procedió a tomar la toma de muestra con un hisopo, la diligencia fue realizada el día 31 de agosto del 2017 firmó el acta de toma de muestra.

Testimonial del perito PNP SO2 D. E.A.A., con DNI (...) -Pericia balística N° 2620-2626/17

- *Preguntas de la fiscal.* Servicios en la institución 9 años 6 meses y perito 7 años, 10 puedo precisar la cantidad de pericias, es Perito balístico y se ratifica en la pericial balística No 2620-2626/17; se decepcionó muestras 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyendo que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación Conoció plenamente a J.L.N.V. como una de las personas que estuvo junto con L.S.G., intentó asaltar al vehículo de la empresa O. S.AC. -Oficio N° 9411-201-RDC-CRJ-CSJLI/PJ, de fecha 11 de septiembre del 2017, la pertinencia es que el investigado si registra antecedentes penales.

Muestra, no recuerda el modelo de formato, firmó el sobre lacrado, del 28 de agosto del 2017 a horas 21:20. -

Preguntas de la fiscalía: Su presencia en la diligencia tiene como probarlo, al respecto como se hizo el, reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC que se realizó posteriormente el 06 de setiembre con el agraviado D., se opuso a la diligencia de reconocimiento, deje constancia que el señor pudo ver el rostro del señor N. supuesto autor del delito, estas fotos se habían filtrado por los medios de redes sociales walac, noticias 3.0 y regional Piura, en esa fecha tomó capturas de pantalla de todas estas páginas web, páginas de Facebook, se puede ver 31 de agosto se apersonó al hospital de Sullana, diligencia de prisión preventiva, se observa donde el señor N.V. se encuentra acostado en la camilla, tarde, su familiar. Participó en la audiencia de control de acusación por defensa necesaria. No se había admitido acta de toma de muestras ni se había ofrecido, se ofreció resultado. Su patrocinado N. no podía hablar porque recién había sido operado, si participó en la toma de muestra. -*Aclaraciones del colegiado:* El 28 de agosto no participó en ninguna diligencia, solo el 31 de agosto, participe en la toma de muestras.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- Documentales Ministerio Público.

-Acta de Intervención Policial de fecha 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos investigados encontrando al señor N. V. y E.S.G. Tirados en el pavimento, fueron trasladados al centro de salud falleciendo S. G. -

Acta de ocurrencia Policial, de fecha 28/08/2017 En la ciudad de Sullana siendo a las 16:50 horas del día 28 agosto del 2017.

El suscrito encontrándose sin servicio en el área de emergencia del hospital de apoyo II, Sullana. Da cuenta que hizo su ingreso la persona de A.D.M. , 46 años, identificado con DNI N° 19323814, de ocupación PNP, domiciliado en la calle la Brisa N°15 AI Santa Teresita, el mismo que había sido herido de bala en un tiroteo con dos personas, al parecer delincuentes, dicho efectivo PNP, se encuentra trabajando en el PUF-la arcana- Ayabaca, se encontraba de franco, dicha intervención se efectuó en calle Miraflores, las Lomas, en circunstancias que el efectivo policial se dirigía a la ciudad de Sullana fue atendido por el doctor M. S. G., siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación.

-Acta de Incautación de Municiones de fecha 28/08/2017, a las 14:15 horas, la pertinencia se puede advertir que el occiso tenía en el bolsillo de su pantalón 08 municiones de arma de fuego sin percutar.

-Acta de entrevista de fecha 28/08/2017, practicada al agraviado A.D.M. -Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 16:40 horas, la pertinencia es que el agraviado A.D.M. reconoció plenamente a L. S.G. como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparó con un arma de fuego contra él.

-Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 15:30 horas, la pertinencia, es que el d agraviado. A.D.M.

El acusado se mantiene en mantenerse en reserva y a pedido de la Fiscalía se oraliza el acta de que contiene su declaración. -

Declaración del Imputado J.L.N. V., de fecha 12.01.2017 a las 13:11 horas ¿Es su voluntad de declarar en el presente proceso? Dijo, sí contando con la presencia de mi abogado defensor público. ¿Cuánto es lo que percibía por 1 actividad a la que **se dedicaba y con quien o quienes vivía y dónde?** Dijo recibía unos 200 a 100 mínimo semanal. Quiero precisar que desde los quince años me dedico a la agricultura y comercio de limones o mangos, allá en la frontera se compra en las charas. Además, compraba fruta en las lomas o Tambogrande y las llevaba a la frontera de aguas verdes en ecuador. 3: ¿Qué actividades realizo el día 28 de agosto del año 2017? Dijo el día 28 llegue a la ciudad de Sullana a horas 6:00 a la casa del señor J. A. A.C. que es entenado de mi media hermana, él vive en Sullana desconociendo la dirección puesto que él me recoge del óvalo y me lleva a su casa hasta las 09:00 horas aproximadamente siendo que vine recomendado por mi hermana. Entre ese tiempo me estuve bañando, desayunando y le explicaba al Señor A. que necesitaba comprar fruta y me dijo que por el momento no había mucha fruta, pero me dijo que iba a avisarle a una señora de Piura para que venga y me acompañe a las lomas esta señora se llama Y. M. C.E. de quien domicilia en Micaela bastidas IV etapa Mz 13 Lote 02 distrito 26 de octubre y la señora vino en auto. Partimos a las Lomas a las 10:00 horas aproximadamente y hemos llegado a las Lomas a las 10:30 horas en auto de servicio público que cobraba 6 soles hasta las lomas page 12 soles. La señora me dijo que tenía amigos y que íbamos a buscar porque parecía que no había, pero íbamos hacer el intento. Me preguntó cuánto aproximadamente quería de fruta y yo le respondí unas veinte mallas. Llegando a las Lomas estuvimos buscando exactamente por donde no puedo decir porque yo no conozco las lomas. No hallamos nada, llegamos donde un amigo de la señora el cual yo no conozco su nombre y nos dijo que habíamos llegado en mal tiempo y que no había fruta. Estuvimos buscando como unos cuarenta minutos y como no había hemos venido caminando con la señora por una avenida que era pura tierra y en ese momento se dio un asalto fue algo muy rápido del cual yo salí perjudicado porque habían dos carros grandes de color blanco que estaban cerrados y hubo una balacera ahí en la cual a mí me disparan por el lado derecho del cuello me caigo al suelo i he visto a un señor de aproximadamente 40 o 44 años que me quito mi dinero que tenía en mi canguro con mi billetera y me disparó tenía como 2900.00 soles casi tenía del color de mi piel era alto, gordo, el señor estaba sangrando de la cara y estaba en el suelo yo tirado y le pregunte porque me estaba quitando mi plata y me disparaba y me dijo tú crees uno de los ladrones y me quito mi dinero y me tira un segundo disparo y en ese momento vi que el señor que me había

disparado estaba con otro señor y traían al muerto de una parte de al fondo y lo pusieron al costado mío sentado y le dispararon por la parte de atrás y al costado izquierdo debajo de la axila le disparo el policía ambos decían que eran policías pero le disparo el mismo que me disparo a mí a unos veinte centímetros de distancia entre la víctima y el arma de atrás para adelante y dejaron ahí al señor boca arriba.

Dictamen Pericial N° 529-530/17, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 14:00 horas, practicado a C.A.C.V. (01) y G.E.G.A. (02). Toma de la muestra de fecha 29 de agosto del 2017 a las 12:29 horas. Conclusiones: C.A.C.V. (01) mano derecha 0.15 plomo, mano izquierda 0.12 plomo y G.E.G.A. (02) mano derecha 0.10 plomo, mano izquierda 0.10 plomo, dieron resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio. Pertinencia el testigo de código 02 se refiere a C.A.C.V. era el poseedor del arma de fuego. -Acta de des lacrado y visualización del celular de J.L.N.V. de fecha 29.01.2018 a las 10:27 horas, el mismo que contiene 01 equipo telefónico N°01 corresponde a una celular marca Bitel, color negro con turquesa, una batería código B8306170301081387, un chip bitel serie N° 8951150002513975422, N° IMEI 862902032871968, N° de contacto 935878815, en regular estado de conservación. Pertinencia no hay comunicación entre el investigado con el occiso. Agonizando al costado mío y luego se fueron ahí voy he llamado a la señora, pero no sé qué pasó con la señora porque desapareció luego me subieron a una motocar con un policía que llegó después de cinco minutos que estaba tirado yo ahí y me llevaron a la posta de las lomas no sé quién sería el conductor de la motocar. ahí me atendieron yo he caminado al llegar a la posta yo he llegado caminando y me acostaron a la camilla y el doctor me dijo que tenían que evacuar me al hospital y la policía me preguntaba cómo me llamaba y di mi nombre me registraron y solo me hallaron mi celular que se lo quedó el policía. Ahí habré estado unos ocho o diez minutos más o menos y luego me llevaron en una ambulancia al hospital me dijeron y una enfermera venía que me paraba ahí a cada rato porque venía que me quemaba el estómago y le pedía a la enfermera que llame a un familiar mío y lo llamó y le dije que me habían robado y me habían herido y que llame a mi hermano. El familiar al que llame es mi conviviente Mary Vásquez Sevillano en ese momento no convivimos, pero ahora sí porque me viene a visitar cada quince días. En el hospital de Sullana me recibieron unos doctores y me preguntaban los hechos, pero yo les decía que lo que quería era que me ayuden que me salven porque yo ya estaba botando sangre por la boca y hasta ahí me acuerdo todo

luego ya me he despertado cuando estaba operado. **4: Conoce a la persona de E.S.G. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo?** Dijo no nunca lo he visto. **5 ¿Conoce usted la persona de C.A.N.C. ¿De ser sí qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo?** Dijo no.**6 ¿Conoce usted la persona de A.D.M. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo?** Dijo eso sino me equivoco es el policía si lo sí lo reconozco. Antes del incidente no lo conocía. **7:Qué talla de pantalón hacia al momento de los hechos?** Dijo 32. **8 ¿Cómo explica que la persona de A.D.M. lo sindique y reconozca como uno de los sujetos que se encontraba asaltando el camión y que fue quien le disparó en el cuello y luego se abalanzó sobre él forcejeando con la finalidad de arrebatarse su arma?** Dijo hasta ahí él está mintiendo si yo he estado forcejeando entonces no me van a disparar acá en el cuello yo he ningún momento he forcejeado con él ahí mismo es para darse cuenta. **9: ¿Con anterioridad al día de los hechos 28.08.17, usted había visitado la ciudad de las lomas?** Dijo 10, corrige que sí ha ido unas dos veces. **10 ¿Tienes antecedentes penales?** Dijo procesos en investigación, pero no antecedentes. Tengo dos investigaciones por homicidio y una por alimentos. Los de investigación llevan tres años por hechos diferentes. En alimentos tengo una sentencia de un año. *Preguntas por el Defensor Público:* **¿Tiene usted como probar lo que ha referido, testigos o algún otro medio de prueba?** Dijo tres testigos, las personas que he mencionado, solicitando se cite a los mismos. **¿Tiene algo más que agregar?** Dijo nunca he tenido un arma de fuego y es falso que me haya hospedado en la ciudad de las Lomas.

ALEGATOS FINALES *Fiscalía:* Se atribuye a N. V., hecho de asalto a mano armada en grado de tentativa en agravio de la empresa O.| con subsecuentes de lesiones graves a la persona de D. M., hechos suscitados en el Miraflores-Lomas el 28 de agosto del 2017 circunstancias que el camión repartidor propiedad de la empresa antes mencionada, se encontraba haciendo entrega de mercadería, a lo largo del presente juicio oral, se ha acreditado que el acusado J.L.N.V. no se encontraba de manera circunstancial, sí se ha acreditado que conocía a S. G. con la declaración del agraviado D. M., reconoce al acusado y occiso como las personas que intentaron asaltar el camión, junto con las actas de reconocimiento oralizado a lo largo de la investigación, de N. C. identifica al acusado como occiso personas que arrendó cuarto de su inmueble, sí estuvieron juntos en el lugar de los hechos, esto se acredita con testigos códigos de reserva de

identidad, si se intentó asaltar el camión repartidor de la empresa O. por sujetos desconocidos, incluso realizaron dispararon contra el propio vehículo, se acredita declaración del agraviado D. M., narra cómo intervino estos hechos para frustrar el asalto, establecer con acta de incautación de cadáver, se le encuentra a L. S. G. las municiones en uno de los bolsillos de su pantalón en el centro de salud de las Lomas. Se acredita con la pericia balística forense N° 2159/17, concluye que el vehículo presentaba un orificio de entrada curso cortante en la parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba de características compatibles producido por proyectil de arma de fuego de calibre 09 mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, las municiones encontrada en el occiso son de 38mm, se puede establecer que el dictamen pericial de ingeniería forense N° 527/17 concluye que para el investigado dio positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos por arma de fuego. El acta cuestionada el defensor público aceptó su participación, el investigado J. L. N. fue intervenido recientemente, en el momento de la toma de muestra no se pudo conversar con el acusado, así mismo se conocían en el momento de los hechos estaba juntos y armados, con el dictamen pericial N° 2620-2626/17 concluye que la muestra 01 son 02 cartuchos para revolver calibre 38 SPL, 01 marca S&B y 01 marca FEDERU., se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos

-Documentales de descargo -Acta De Toma De Muestra para determinación de restos de disparo por arma de fuego, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 21:20 horas realizado a J.L. N.V., la pertinencia no participó el abogado defensor.

Dictamen Pericial N° 526-2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 14:00 horas, practicado a A D. M. Conclusiones positivo para plomo, bario, antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego N° 04 sin embargo el defensor público dejó una observación por cuanto la fotografía del acusado había sido divulgada por los medios de comunicación, en la lectura de la declaración del acusado narra la forma y circunstancia fue atacado por D. M. quito 2,900.00 soles, de los medios de prueba se tiene el acta de toma de muestra, de la cual fueron tomadas sin presencia de un defensor, constituye prueba prohibida, el dictamen pericial N° 526/17 corresponde a D. M. observa cationes débiles persona realizó más de 2 disparos, también el dictamen pericial N° 529-530/17 corresponde a C.A.C.V. fue la segunda persona que realizó

disparos arma de fuego, sale negativo para pólvora. Solicita la absolución. -*Autodefensa del acusado*: Soy inocente de todo lo que se acusa, la fiscal cuando sacaron absorción atómica fue un efectivo policial, no una mujer. Operativos, también lo mismo para los 05 cartuchos para pistola auto (semiautomática, calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC v 03 marca S & B se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento operativo. Si bien al occiso y al investigado al registro no se le encontró arma de fuego alguna sin embargo se ha podido acreditar que el asalto fue a mano armado teniendo en cuenta que fueron varios los sujetos que participaron, los demás lograron huir tuvieron el tiempo suficiente para llevarse sus armas, se encontró un arma de fuego en uno de los corrales de las casas contiguas se puede acreditar con el dictamen pericial No 2095-2102/17, a resultas de los hechos D. M. resultó con lesión de gravedad se acredita con el acta ocurrencia policial, acta de declaración del mismo agraviado la . Fiscalía postula a la teoría del agraviado como víctima, los elementos probatorios actuados en el presente juicio oral se ha acreditado la sangre fría y la sensibilidad que ha actuado el investigado en compañía de los demás sujetos que son capaces de disparar, matar a las personas que se resistan a sus fines delictivos. El disparo impactó en el rostro del agraviado, reiteró su pedido de cadena perpetua y 10,000.00 soles a favor de A.D.M. y a la Empresa O. SAC.

- *Abogado Defensor*: En el artículo 189 CP segundo párrafo agravante para cadena perpetua dice que se haya afectado la integridad física del agraviado, D.M. llega a la escena, dice en su declaración que escuchó disparos, que un carro lo adelantó y posteriormente para intempestivamente, ve 6 sujetos provistos de arma, solo pudo identificar a 2, solo dijo que uno de ellos tenía pistola, el otro revolver, la participación de esta persona en el delito frustrado, el delito ya se había frustrado por el efectivo de seguridad del camión, dice que él al momento que lo intercepta la moto con 3 sujetos, se lanza hacia la puerta para hacer un disparo, luego hace disparos cuando el sujeto iba huyendo, que supuestamente se acerca a la puerta del camión, cac y luego se retira del lugar y escuchó disparos, mientras se retiraba del lugar, ese delito ya estaba frustrado, ingresa participación de D. M. mata a uno y hiere a otro, posteriormente al hecho aparece la figura de D. M., suprimiendo, aplicando teoría de supresión del hecho, si ya estaba frustrado el delito de robo era innecesario la presencia de D. M., declaración indicó a 3 o 4 metros se le acercó una persona disparó en el rostro, el sujeto se le abalanzó e intentó

quitarle el arma de fuego, posteriormente otro sujeto de le abalanzó ambos forcejearon. La pericia del estar no se presentó, observa que tiene más de 01 disparó en el cuerpo, declaración del testigo de reserva turno 02 dijo vio una moto, adelantó, una persona bajo con un revólver, se realizó un solo disparo en la parabrisas del vehículo, el chofer en su declaración manifestó cuando le interceptó la moto, apago el motor, inclino, luego apareció su amigo traía una persona que sangraba, se tiene la manifestación de N.C., refirió el occiso le llegó alquilar una habitación a principios de agosto hasta el 01 de septiembre del 2017, en la habitación del occiso llegó la policía, encontraron municiones debajo de los colchones, asimismo la declaración del PNP F. U. la cual señaló en el formato 527/17, no existe la firma del abogado, corresponde al investigado, arrojando para la mano derecha 0.38 plomo. 0.24 bario, 0,18 antimonio, cationes débiles, su patrocinado fue víctima de fuego de documentos, con respecto al dictamen pericial realizado por A. I., declaración no pudo dar credibilidad si la información es real o no, de la declaración de V. G. respecto al arma es ilógico encontrar arma cargada sin percatarse, en el reconocimiento fotográfico realizado por D.M., ponen 05 fotografías reconoce a D. como la persona apuntó y le disparó en la cara, el acta de reconocimiento de N. V., reconoció al imputado

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar*, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4o del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;

3.2.- *Calificación Legal del delito de Robo agravado*, Este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "*patrimonio*", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que

también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

*"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de ocho años**. La medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

3.- A mano armada: Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuegos revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;

4.- con el concurso de 02 o más personas: *Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.*

Concordante con el último párrafo del acotado que establece: **La pena será de cadena perpetua... [...],... o si a consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves...**” Y finalmente con el artículo 16° del citado cuerpo legal que prescribe:

“En la tentativa el agente comienza en la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...).” 3.3.- *Los elementos objetivos del tipo: El bien jurídico protegido es de*

naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. *Objeto material.* - Como señala Salinas Siccha', se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. *Acción típica.* - desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazandola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. *Violencia y amenaza como elementos típicos.* - Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende del apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo". Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria No 1-2005/DJ 301-.1, señaló que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien". *Grave amenaza,* importa el empleo de la *vis compulsiva,* dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. *Elemento Subjetivo:* Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente; 3.4.- *Texto Valorativo.*- Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; \, en ese mismo sentido el artículo 20 inciso 24."1" de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia. Precisarse que vinculan al Juez., son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa intermediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Bajo este contexto, *cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se*

alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. 3.5.- *Respecto al hecho base.* Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 28 de agosto del 2017, el acusado junto a otras personas desconocidas debidamente armados interceptaron al camión repartidor de la empresa agraviada profiriendo palabras como es un asalto le disparan a las parabrisas, instantes que el agraviado D. M., en su condición de efectivo policial interviene identificándose como policía, siendo repelido en contra de su humanidad enfrentándose a 02 de sus atacantes quienes lograron dispararle en el rostro, entre ellos el fallecido y el hoy acusado, logrando forcejar y llegando a herirlo al acusado, siendo intervenidos y trasladados al hospital de Sullana; 3.6.- *Valoración individual de la prueba,* dispuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de *robo agravado* y por ende la *responsabilidad del acusado* en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado y de los trabajadores de la empresa agraviada a quienes trataron de asaltar, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviado **A.D.M.** en el plenario refirió en su condición de efectivo policial el 28 de agosto se encontraba en las Lomas haciendo compras y observó un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo es *un asalto* y mentó la madre, instantes saca su arma de fuego personal calibre 9mm, 14 tiros realizó un disparo al aire identificándose como policía diciendo que era policía, 02 de ellos se adelante a 3-5 metros y los 04 atrás, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se levanta y advierte sangre en su cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande, reconoce al acusado que tenía un revólver con tambor, el fallecido L. le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparo o no pero uno de los 02 le disparó; declaró el testigo con clave N° 01, refirió el día de los hechos se desempeñaba como chofer en el reparto de abarrotes de vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frenó y agachó, se bajaron diciendo bájense

"*concha de su mare*", agachó y escuchó disparos y no vio nada, luego advirtió ensangrentado a A D., su compañero C. encargado de cobranza se desempeñaba como copiloto, el disparo que le realizaron una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto, no vio que el copiloto haya realizado disparo y llevaba arma; declaró en juicio testigo con clave No II, refirió en juicio ser supervisor de venta, encargado de mercadería de la empresa agraviada y el día de los hechos repartían mercadería en las Lomas, siendo las 3.-40 pm para cruzar llega la moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de se mete abajo del timón el , para que nos apuntó se pone por el lado del copiloto, que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujarse cac, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del suelo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contesto que era policía; a juicio concurrió C. A.N. C. refiriendo haber alquilado un cuarto al fallecido en agosto del 2017 y por ello hicieron allanamiento en presencia de fiscal debajo del colchón encontraron balas en el cuarto alquilado a quién murió, pero habitaban 02 diciendo que trabajan en la uva, el acompañante del fallecido se encuentra presente en la pantalla del videoconferencia, esto es el acusado; concurrió al plenario el **perito F.D.C.U.** ratificándose en la pericia N° 528/17 realizó la muestra L. S. G. (fallecido), conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (*derecha-izquierda*), persona no habría realizado disparos, se ratifica en la **Pericia de ingeniería forense N° 527/17**, correspondiente a J. L. N. V., establece mediante el método espectrometría arrojó muestra mano derecha 0.38°. de plomo, 0,24° bario, 0.18°, antimonio, para la mano izquierda 0.10°, plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; declaró en juicio el perito PNP SO2 D.E.A.A. , ratificándose en la **pericia balística N° 2620-2626/17**, referido a 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyéndose que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos, la **pericia balística N° 2159/17** practicado al camión marca HYUNDAI, color blanco, placa P2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por

proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de Las Lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo; a juicio concurrió el perito E.V.G. y se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPL., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL y presenta características de haber sido utilizada para disparar y en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo, los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPL., SC encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo; 3.7. También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el acta de intervención policial del 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos investigados encontrando al acusado tirado en el pavimento; acta de ocurrencia Policial, del 28/08/2017, donde se da cuenta del ingreso del agraviado A.D.M. herido de bala en un tiroteo con 02 personas, al parecer delincuentes, siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación, siendo su diagnóstico en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala; acta de Incautación de Municiones del 28/08/2017, en el bolsillo derecho de la parte delantera de pantalón de A. S.G.se encontró 05 municiones de 38mm marca táguila sin percutir, 02 municiones 38mm marca winchester sin percutar y 01 munición 38mm marca “RP.SP],” sin percutar; **acta de reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec**, del 06.09.2017, el agraviado A.D.M. Reconoció plenamente a L. S.G. como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparo con un arma de fuego contra él; **acta de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec**, del 06.09.2017 el agraviado A.D.M. Reconoció a J.L.N.V.como una de las personas que estuvo junto con E.S.G. , intento asaltar al vehículo de la empresa O. SAC; Oficio N° 9411-2017-RDC-CRJ-CSJPI/PJ sobre antecedentes de omisión a la asistencia familiar,

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA. 3.8.- *Respecto al delito de robo agravado*, En juicio se acreditó de que en efecto la empresa agraviada fue víctima de tentativa de robo agravado del vehículo camión que repartían productos en la localidad de Las Lomas, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron *grave amenaza y violencia física* contra el vehículo camión llegando a disparar, para ello previamente los atacantes profirieron palabras encaminadas a apoderarse los bienes de la empresa agraviada conforme refirió el testigo con clave No 01 chofer del vehículo de abarrotes, cuando ve una moto color azul con 03 sujetos y 02 bajan profiriendo: "*bájense concha de su mar*" y escuchó disparos y una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto; también el testigo con clave N. refirió ver llegar moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, a estas declaraciones adquiere consistente la versión del agraviado **A.D.M.** efectivo policial refirió observar un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo *es un asalto* y mentó la madre, cuando saca su arma de fuego personal realizó un disparo al aire identificándose como policía 02 de ellos se adelante, el fallecido y el acusado, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon; bien, el disparo efectuado contra el vehículo de la empresa agraviada se encuentra acreditado con la testimonial de la testimonial de D.E.A.A. quien se ratifica en la pericia balística N° 2159/17 practicado al camión marca HYUNDAI., color blanco, placa P2B-879, modelo TID78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego y concluye que en la inspección técnica balística se determinó que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante un parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia adentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo, medio de prueba gravitante para establecer en grado de certeza la acción de los atacantes estaba a detener el vehículo y apoderarse de los bienes que llevaban; estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por los atacantes, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, pues los atacantes dispararon, no

solamente contra el vehículo de la empresa agraviada, también en ese momento dispararon en contra del agraviado D. M. que impidió el latrocinio, llegando a impactarle un disparo en la mandíbula, conforme se tiene del acta de ocurrencia policial, con ello se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es el tentado *apoderarse ilegítimamente de un bien mueble*, en este caso de los bienes que contenía el vehículo repartidor de bienes de la empresa agraviada, mediante el *empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*, acreditado ello con la testimonial del perito balístico que estableció disparo en la parabrisa del vehículo del ente agraviado y disparos que le impactó al agraviado D. M., consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad de su autor; 3.9.- *Respecto a la responsabilidad del acusado.*- El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia', como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, es decir, que las pruebas actuadas en el proceso estén referidas al hecho criminal que se le imputa al encausado, las que deben ser incriminatorias, para con ello sostener un fallo condenatorio; bajo este contexto, acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto fue víctima circunstancial de una intervención policial incluso fue arrebatado de su dinero ascendente a 2,900.00 soles; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado D.M. en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, pues en el plenario fue enfático al sostener al advertir pasar intempestivamente un vehículo blanco escuchó disparos y advierte a 6 sujetos armados, uno dice *es un asalto* y mentó la madre, cuando saca su arma identificándose ser policía 02 de ellos se adelanta y le dispara en la mandíbula y ambos forcejean y se realizó un disparo), cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzo ambos forcejearon, logra reconocer al acusado que tenía un revolver con tambor; bien esta sindicación se encuentra corroborado con la testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de absorción atómica practicado a J. L. N.V. arrojó muestra mano derecha 0.38° o de plomo, 0,24°. Bario, 0.18o. antimonio, concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, de forma objetiva se establece el acusado

efectuó el disparo contra la humanidad del agraviado D. M., si bien este agraviado sostiene haber sindicado inicialmente a S.G. como a la persona que le disparó, en el forcejeo estuvieron presentes los 02, esto es el fallecido y el acusado, a quienes logró repeler el ataque contra su humanidad; también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido S. G., conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C. en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido S. G., era ocupado también por el acusado refiriendo que trabajarían en la cosecha de uva e incluso en el allanamiento policial debajo del colchón de la habitación encontraron balas; medios de pruebas descarta toda duda sobre su participación en el latrocinio criticado por el agraviado D. M.; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; 3.10.- \ través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable, con algunas variables en establecer el autor del disparo que le impacto en la mandíbula, empero ello superable con la testimonial en juicio, tanto el fallecido y el acusado se adelantaron y luego de dispararan forcejearon, si bien es un efectivo policial preparado para estas circunstancias, estamos frente a 06 personas armadas y 02 de ellos se adelantó atacando contra la humanidad del agraviado. Por lo que, respecto a *la persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado que reconoce al acusado como la persona que forcejeo en el momento del asalto al vehículo de la empresa agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones *acusado-victima*, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 testigos con clave, si bien estos testigos no identifican al acusado, establecen el asalto fallido, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio y de la empresa agraviada. El Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la inmediación encuentra demás que el relato del agraviado es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además fueron debidamente corroborado con la declaración

del perito balístico que establece el acusado resultó positivo para los 03 cationes, esto es con restos de disparos de arma de fuego, la violencia ejercida acreditado con la testimonial del mismo agraviado y acta de ocurrencia policial del 28.08.2017, donde se diagnóstica el agraviado presenta en la *traumatismo en cara por proyectil de bala*, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva, atendiendo participaron 06 sujetos, conforme refirió, d arma encontrada en el inmueble contiguo de los hechos, resultó operativo y con restos de haber utilizado, a ello suma la testimonial del propietario del inmueble que alquiló el cuarto al fallecido, también ocupado por el hoy acusado; **3.11.-** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acredite no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo ? Reconocida en c numeral veinticuatro), literal c, del artículo dos, de la Constitución Política del Perú) que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del *ius puniendi* estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada; **3.12.-** La defensa técnica cuestiona 02 aspectos puntuales: D. M. no puede ser considerado como agraviado, debido había evitado el asalto y en ese contexto no le albergaría la categoría de víctima, debido los agresores estaban destinados a apoderarse de los bienes de la empresa agraviada; el otro, las pericias balísticas de absorción atómica del fallecido se consignó el nombre del acusado y en el acta de toma de muestras del acusado estuvo presente el defensor público y no aparece su firma, no obstante haber estampado su firma; **3.13.-** El CPP- ha destinado la sección IV del libro Primero al tratamiento del Ministerio Público y los demás

sujetos procesales”, concretamente el Título IV sobre la "Víctima", comprende en el capítulo I al "agraviado”, así el artículo 94" del CPP: “considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, la norma procesal se adhiere a una *interpretación amplia* del concepto agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; G. N., por víctima del delito a los fines procesales puede tenerse entonces: a) al *sujeto pasivo de la infracción*, es decir, la persona sobre la que recae el accionar delictivo en forma directa, b) a los *perjudicados directos*, que son quienes sin ser titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, como son los familiares del primero y c) a los *perjudicados indirectos*, que sin estar en las primera categorías, deben soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como familiares o dependientes del sujeto pasivo que sufran danos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Bajo este concepto debemos considerar a la “víctima” en su rol con el Derecho Penal, tanto sustantivo como adjetivo. El autor nacional Villavicencio Terreros define al *sujeto pasivo* como la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputables) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado; en ciertos casos, el sujeto en quien recae la acción delictiva, no viene a ser el titular del bien jurídico protegido, sino otro diferente. En dichas circunstancias, se distingue un *sujeto pasivo del delito* y un *sujeto pasivo de la acción*. El primero no es más que el titular del bien jurídico tutelado; mientras que el segundo es la persona en quien recae de manera directa la acción delictiva del sujeto activo; 3.14.- Bajo este contexto, conforme a los medios de pruebas actuados en juicio, la acción del acusado estaba destinado a apoderarse de los bienes de la empresa agraviada, sin embargo en el momento que disparaban al vehículo refiriendo que era un asalto y que desciendan, entra en escena el agraviado Diaz Mendoza, no obstante identificarse como policía de forma inmediata le disparan que le impacta en la cara, así las cosas, la acción violenta de los atacantes se ve concretizado en perjuicio de la víctima D. M., si bien la empresa agraviada sería el perjudicado patrimonial (sujeto pasivo del delito) y otro podrá ser la que sufrirá de la violencia o amenaza necesaria para la sustracción del bien mueble (sujeto pasivo de la acción), así el agraviado es sujeto pasivo de la acción violenta desplegado por los acusados; 3.15.- Respecto al acta de toma de muestras de la absorción atómica que habría participado el defensor público y testigo de descargo, en juicio refirió haber concurrido al llamado de la

Representante del Ministerio Público a realizar diligencias propias de la intervención y detención del acusado, refiriendo haber participado y firmado en la diligencia de toma de muestras para la absorción atómica y estampado su firma; se debe tener en cuenta el referido profesional, conforme se estableció de su propia declaración desde el 28 de agosto del 2017 asistió técnicamente al acusado, sabía y conocía de la irregularidad revelada en su testimonial, y contrariamente no planteó recurso alguno que la ley procesal le contempla (art. 71 del CPP), siendo un profesional especializado en la materia, menos cuestionó actas desde la perspectiva de la defensa pruebas prohibidas, cuando en puridad, existen medios de pruebas que descartan dicha aseveración, pues los peritos concurren a juicio a informar sobre las pericias que emitieron, incluso sobre la absorción atómica del fallecido S.G. habrían consignado el nombre del acusado, aspecto formal que no afecta el fondo de su contenido, conforme refirió el mismo profesional, fue un error material que no afecta el contenido esencial; a mayor abundamiento existe y se actuó la pericia de absorción atómica practicada al acusado, con resultado positivo para restos de disparos de arma de fuego;

3.16.- El acusado guardó silencio, de la lectura de su declaración sostiene haber sido intervenido circunstancialmente y fue víctima de abuso por parte de la autoridad policial, incluso fue víctima de despojo de su dinero, destinado a adquirir productos en la zona, niega conocer al fallecido S. G., cuando en juicio se actuaron medios de pruebas objetivos que acrediten junto al fallecido ocupó el cuarto que alquiló N.C., incluso en la diligencia de allanamiento se encontró debajo del colchón balas, testigo enfático en sostener el acusado también ocupaba la habitación del fallecido, si bien pretende justificar su argumento el testigo habría entrado en impresiones la fecha hasta cuándo permaneció, ello no le quita la idoneidad de su versión, esto es alquiló al fallecido y era ocupado también por el acusado; más la defensa técnica pretende justificar su postura debido el testigo con clave habría referido efectuar disparos, sin embargo a la pericia de absorción atómica resultó negativo, ello no afecta el fondo de la incriminación por parte del agraviado D. M. corroborado con la pericia de absorción atómica; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal; **3.17.-** *Determinación de la pena*, la fiscalía solicitó cadena perpetua, debido a que el agraviado D. M.

habría sufrido lesiones graves, debido a que sus atacantes le habrían disparado en el rostro. al respecto debemos establecer, conforme el acuerdo Plenario 03-2009/C)-116", que si las lesiones son superiores a 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo se configuraría en la agravante del inciso 1 de la segunda parte del artículo 189 del CP, situación que no se ajusta en el presente caso, pues representante del Ministerio Público 110 ofreció medio de prueba que establezca de forma objetiva el quantum de las lesiones que arroja la lesión del agraviado D. M., peticiona pena tan grave con la testimonial de la misma víctima y acta de ocurrencia, donde se detalla *traumatismo en cara por proyectil de bala*, si bien el agraviado en juicio sostuvo la bala lo tiene arrojado en la mandíbula, Fiscalía no ofreció el certificado médico que corrobore dicha circunstancia, refiriendo en rubro de aclaraciones en alegatos finales que dicho certificado médico habría sido utilizado en el sobreseimiento que solicitó a favor del acusado por el delito de lesiones, no cumplió con actuar dicho medio de prueba para determinar los días de incapacidad o en su defecto otro medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia. solo hace mención en el diagnóstico *descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala* no determina la gravedad imposibilita a este órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, no obstante a ello, está acreditado la lesión que sufrió la víctima, se desconoce el proyectil está arrojado o en la mandíbula, la misma imposibilita subsumir dentro del último párrafo del 189° del CP, está acreditado las 02 agravantes, *uso de arma y pluralidad de agentes*, por el cual se procederá a cuantificar la pena; 3.18.- Los hechos, según el tipo penal contenido en el artículo 188°, concordante con la agravante dispuesta en 189° 1er párrafo inciso 3 y 04 reclama la **pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años**, a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P. y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, al compás del principio de proporcionalidad" y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un listado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenados, se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (*primer párrafo*) o agravante (*segundo párrafo*) la pena dentro del marco punitivo en

del artículo 46° del CP; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°- I del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 años, atendiendo lo previsto por el artículo 45° del CP, se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, y costumbres - *de ocupación agricultor*; pero, aquel sustento no fundamenta una rebaja del mínimo legal, ocurre registra antecedentes, conforme refirió en sus generales de ley y Fiscalía acreditó con el oficio, si bien por Omisión a la asistencia familiar, se trata de circunstancias genéricas de atenuación que sólo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta, esto es, de 12 a 20 años de acuerdo al artículo 29 del Código Sustantivo y en armonía a este aspecto, se establece la concurrencia de circunstancias de agravación específicas reguladas en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 189o del CP 1er párrafo inciso 03-*mediante uso de arma* -, lograron disparar al vehículo de la empresa agraviada y al agraviado que le impactó en la mandíbula y 04-*con el concurso de 02 ó más personas*, resulta ubicar la pena concreta entre el tercio inferior e intermedio por la forma violenta que actuaron, si bien no convergen circunstancias de agravación cualificada, como la *reincidencia o habitualidad*, cuyos efectos alterarían el límite máximo de la penalidad, entonces concurre circunstancias atenuantes, aplicando el sistema de tercios (*tercio inferior, intermedio y superior*), en *el caso concreto* estaríamos entre el tercio inferior e intermedio, atendiendo el grado imperfecto de ejecución del delito, pues no llegó a consumarse debido quedó en grado de tentativa, ello se rige como "*causal de disminución de la punibilidad*", que según el artículo 16° del CP, permite la disminuir del tercio intermedio; 3.19.- Otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado conforme se estableció grado de instrucción, padre de familia con un hijo pueden aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que "*la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora*", así el agente se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento y pueda enmendarlos, por tanto no es un mero castigo, sino el listado encamina por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión 110 va influir en su desenvolvimiento posterior, quien

luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaria con los principios expuestos, este colegiado por unanimidad considera proporcional la pena de 14 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad; 3.20.- *Reparación Civil*, Instaurada en el artículo 92o del CP y establece que "*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*" y como consecuencia jurídica del delito, que se impone - *conjuntamente con la pena*, a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o), si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "*peregrinaje de jurisdicciones* de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sacan colmadas simultáneamente con las del principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes del listado, como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. Asimismo, este principio no solo está confiado al legislador democrático, por imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces del país que por expreso mandato de la constitución y la ley, previsto en el artículo 176° inciso I de la Constitución Política del Estado. 1 El principio resocializador, se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes- conforme el artículo 5.6. De la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles e inhumanas. Los Estados americanos, entre ellos Perú, al momento de ratificar la convención Americana de Derechos Humanos se han obligado, no solo a respetar los derechos humanos, sino a adaptarse sus disposiciones internas a los derechos principios de la citada Convención, así el artículo 2 de dicha convención prescribe: "*Los Listados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales a las disposiciones de esta Conexión. Las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades*" Estado.", así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los bienes consistentes en su

cartera y dinero de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 10,000.00 soles, a favor del agraviado A.D.M. y por tratarse de delito en grado de tentativa, el disparo de arma de fuego impactó en la parabrisas, este colegiado considera acorde 3,000.00 soles y es acorde al daño sufrido; 3.21.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento *-robo agravado-*, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso), derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas; 3.22.- El artículo 159 de la Constitución Política del Estado, asignó al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre ellas, *ha de conducir o dirigir desde un inicio las investigaciones de la comisión u omisión de un delito doloso o culposo*, como un órgano constitucional constituido y sometido a la constitución, las facultades ejerce en observancia y pleno respeto de los mismos, en ese sentido, cabe destacar que el artículo IV inciso 2 del título preliminar del CPP, señala en su inciso 2: *"El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado..."* bajo esta premisa, fiscalía se limitó únicamente a sostener su tesis inculpativa de la agravante del último párrafo del artículo 189° del CP con la declaración del agraviado y acta de ocurrencia policial, cuando en dichos medios de prueba no establece el quantum de la incapacidad médico legal que presenta la víctima, no ofreció el certificado médico legal que pudo establecer los días de incapacidad e incluso establecer si en efecto la bala se encuentra arrojado en la mandíbula del agraviado, más se encontró teléfono celular y de la visualización del documento ofrecido por el abogado defensor se estableció contactos, fiscalía no realizó el cruce de información y levantamiento del secreto de las comunicaciones para vincular al acusado; esta omisión causó impunidad en un delito tan grave.

IV. PARTE RESOLUTIVA. En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la

responsabilidad de los acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-.1, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a J. L.N.V.**, por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M.a **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, misma que iniciará su cómputo desde la fecha de la detención, esto es el 28 de agosto del 2018 vencerá el día 27 de agosto del 2032, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Piura y de Cochamarca de Cerro de Pasco a fin tomen conocimiento de lo decidido por este Colegiado. Se fija como reparación civil la suma de 10,000.00 soles que el sentenciado deberá cancelar a favor de A.D.M. y 3,000.00 soles a favor de la empresa O. SAC. Con costas. Ordenamos la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. Cúmplase lo dispuesto en el punto 3.22. Dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente: 7552-2018

ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS (22)

Piura, 16 de julio de 2019.

VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 02 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura Ch. S., R. A.(ponente) y A. R.; en la que formularon sus alegatos por la parte apelante el abogado J. C. R. N. y por parte del Ministerio Público, el Fiscal Superior E. C. T., asimismo realizó su defensa material el sentenciado; no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO;

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.

La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que condenó a **J. L. N.V.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el art 188° concordante con la agravante dispuesta en el art. 189° primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal y el artículo 16° del citado cuerpo legal, en agravio de empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M., imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad; fija el pago por concepto de reparación civil de s/ 10,000.00 a favor de A. D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa Distribuidora O. SAC. La pretensión del impugnante está referida a que se declare la absolución de su patrocinado o en su defecto la nulidad de la sentencia.

2.3.- **Fundamentos de la Sentencia.** El Juzgado Colegiado de primera instancia ha considerado que el conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado D. M.en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, esta sindicación se encuentra corroborado con la

testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de absorción atómica practicado a J. L. N. V., arrojó positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido S. G., conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C. en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido S. G., era ocupado también por el.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

2.1.- **Hechos Imputados.** Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 28 de agosto del 2017, a las trece horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado efectivo policial A. D. acusado; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza. A través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005.

Fiscalía no cumplió con actuar medio de prueba para determinar las lesiones sufridas por el agraviado D. M. o en su defecto otro medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia solo hace mención en el diagnostico ***descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala*** no determina la gravedad lo que imposibilitó al órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, prevista en el último párrafo del 189o del CP. Habiéndose acreditado las 02 agravantes, *uso de arma y pluralidad de agentes*, por las cuales cuantificó la pena.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

3.1.- **Alegatos del Abogado del Sentenciado.** Solicita la absolución de su patrocinado o la nulidad de la sentencia. Después de narrar los hechos imputados señala que el testigo-seguridad del camión de la empresa O.- C. C. dijo que él sacó su revólver, en el momento cuando la moto lo intercepta y realiza disparos. El efectivo policial señaló que de las 6 personas que estaban adelante, 2 se le aproximaron uno de ellos E.S.G. le disparó en el rostro y empiezan a forcejear en el piso, que al efectivo policial se le salió un disparo, acto seguido se incorpora N. V. realizando un forcejeo con el efectivo policial quién otra vez se le salió un disparo. Posteriormente D. M. se incorpora para buscar a otra persona y regresa donde estaban los dos cuerpos, de S. G. occiso a causa de los 7 disparos y el de L. N. V. que

tenía 4 disparos (herido con una bala en el cuello y otra en el abdomen), en esos momentos apareció la persona que había fugado del lugar y que es dueño del revólver Jaguar 38 y le apunta él le dice "yo soy policía, ayúdame que estoy herido" y entonces el señor C. lo sube al camión y abandona la escena del crimen y se van a la posta. Señala que su patrocinado es comerciante de fruta en ese momento se encontraba cerca el camión porque estaban buscando frutas junto con Y. C. E. de quien es comerciante mayorista, que el efectivo policial le disparó por equivocación, que presentó como testigo a la referida señora pero ella al ver el efectivo policial con el arma, cuando se le llamó para que declare dijo "no, no ahí está el loco, me vaya a matar". En el lugar de los hechos se encontraron dos tipos de municiones de la pistola marca Canik de calibre 9 milímetros que pertenecía al efectivo policial D. M. y la de un revólver de Jaguar calibre 38 de propiedad de C. C.. Alega la defensa que el policía señaló que los disparos que escuchó fueron antes de su intervención, también que no sabe quién le disparó pero reconoce a S. G. (fallecido) y a su patrocinado porque son los únicos cuerpos que quedaban en la escena, -agrega- que la policía junto los cuerpos que el efectivo policial ha señalado, que primero se le abalanzó E. (fallecido) y no logró ver si tenía arma, luego indica que el señor N. fue el segundo que se abalanzó y no logró ver si tenía arma de fuego. Cuestiona la defensa que en la pericia de absorción atómica que se le realizó a su patrocinado participó el defensor público D. V. R. E., por lo que lo tomaron como testigo de descargo quien señaló que él tomó las muestras al imputado N. V. fue una persona de sexo masculino, sin embargo en la carpeta fiscal aparece que las muestras las tomó J. V. M. y no registra en el acta la firma del testigo D.V. R., además en la pericia hay otro error, en la parte superior aparece el nombre del occiso E.S.G. y en la conclusión aparece el nombre de su patrocinado. Otro cuestionamiento es el dictamen pericial de ingeniería forense número 526/17 realizada al efectivo policial A.D.M., en la que concluye mano derecha plomo 0,36 bario 0,23 y antimonio 0,16 cationes que son bajos para una persona que realizó más de 14 disparos. La segunda pericia que cuestiona es el examen pericial N° 529-530/ 17 practicado al testigo con clave 2 seguridad del camión quién ha reconocido ser propietario del revólver Jaguar y que ha disparado sin embargo en la pericia sale negativa. En cuanto a la pericia practicada al vehículo por el perito balístico D. A. A., señaló que presenta sólo un disparo en el parabrisas, con dirección en diagonal impactando en la parte interna del vehículo y saliendo por la parte izquierda, agrega que cuando le preguntan al efectivo policial, donde estaba ubicado indicó "yo me cubrí en el lado izquierdo del camión", sin embargo el perito A. señaló que la bala pudo haber salido, en esa dirección y herir a alguna persona y al policía

no le han extraído la bala. Respecto a la declaración del testigo N. C., señaló que “en el momento que le alquiló una habitación al occiso E.S.G. , fue unos días antes" y que después había ingresado su patrocinado, que “tenía 3 habitaciones disponibles, para alquiler, en una estaba su sobrina, en el otro, estaba un señor de un carro negro, y la otra no estaba alquilada, y cuando lo llevaron a la habitación encontraron dos pantalones y bajo el colchón encuentran munición 38-39, agrega- que a E.S.G. le ponen 6 balas, que corresponden

Indica que está conforme con la defensa de su abogado. . Refiere que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta a la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También que según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que minimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CUARTO. -FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la *violencia o amenaza* de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. Quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue Elexter quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el proyectil no ha sido posible de extraer; la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la

testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho si se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V. se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, Daniel Vicente Reyes Estrada, en las documentales consta que no ha firmado agrega -que en el acta de toma de muestras para determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro, dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a E. si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto habitación a L. N.V. y S.G.(occiso). Señala que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.

4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia'. Así tenemos que el artículo 393o en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES. 5.1.- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la

3.3- Defensa material del imputado J. L. N. V. Indica que está conforme con la defensa de

su abogado. . Refiere que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta. A la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También que según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que mínimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CUARTO.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la *violencia o amenaza* de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue E. quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el proyectil no ha sido posible de extraer; la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho sí se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V.se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, D. V. R. E., en las documentales consta que no ha firmado agrega -que en el acta de toma de muestras para determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro,

dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a Elexter si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto habitación a L. N. V. y S.G. (occiso). Señala que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.

4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.

5.1.- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la

5.2.- El marco de imputación atribuida al acusado J. L. N. V., está referido a que fue una de las personas que participó en el hecho delictivo acontecido el 28 de agosto de 2017 a las 14 horas aproximadamente interceptando al vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, cuando se desplazaba por la localidad de las Lomas, personas que premunidas con arma de fuego realizaron un disparo, ordenando a los tres ocupantes que bajen, del vehículo, en dicho evento delictivo habría resultado herido en el rostro el efectivo PNP A.D.M. Quien circunstancialmente pasó por el lugar e intentó impedir el delito,

habiendo sido sindicado por tal hecho al imputado N. V. quién fue lesionado por el efectivo policial y además otro de los atacantes resultó muerto por disparos efectuados también por el policía.

5.3.- Los argumentos expuestos como agravios en la impugnación planteada por la defensa técnica del imputado, cuestiona la sentencia condenatoria e insta la absolución de su patrocinado y lo la nulidad de la sentencia por indebida valoración probatoria. Los agravios se circunscriben básicamente a lo siguiente: a) que el imputado N. V. no ha participado del hecho delictivo, que se encontraba circunstancialmente en el lugar de los hechos a donde había concurrido a comprar fruta por ser esa la actividad a que se dedica, b) cuestiona el acta de toma de muestras para efectuar pericia de absorción atómica a su patrocinado así como las propias la pericias actuadas como prueba en juicio oral.

5.4.- El Juzgado Colegiado de Primera Instancia al expedir la sentencia materia de análisis ha encontrado responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189o del Código Penal esto es a mano armada y con el concurso de dos a más personas; no habiendo amparado la agravantes contenida en el último párrafo del mencionado dispositivo legal es decir *si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental*. En este extremo de la sentencia no existe impugnación alguna. Por tanto, corresponde a esta instancia en mérito al cuestionamiento al juicio de responsabilidad formulado por el sentenciado, analizar si la venida en grado ha efectuado una adecuada subsunción de los hechos y una correcta valoración del caudal probatorio útil y pertinente.

5.5.- En primer orden tenemos que se ha actuado en juicio oral suficiente actividad probatoria que ha conllevado a determinar que el hecho delictivo que quedó en grado de tentativa si se cometió por sujetos que premunidos con armas de fuego interceptaron y amenazaron a los ocupantes del vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, e incluso dispararon contra el parabrisas del vehículo, no pudiendo concluir con la acción delictiva por la aparición circunstancial del efectivo policial A.D.M. . Esta actividad probatoria está referida a las testimoniales de los testigos con reserva con claves N° 01 y N° 02, el primero de ellos ha señalado que él iba manejando el vehiculó de propiedad de la empresa O. SAC, cuando apreció una moto color azul con tres sujetos y con palabras soeces les dijeron que se bajen, ha indicado que una bala impacto en el parabrisas

y escuchó más disparos. El segundo testigo ha señalado que viajaba en el vehículo de la empresa agraviada circunstancias en que llegó una moto lineal con tres personas, bajaron dos y uno de ellos disparó directo al parabrisas, ellos se agacharon y se bajaron, que él tenía su arma con la que hizo dos disparos al aire y se fue corriendo y después de unos minutos regresó al escenario y encontró a un señor sangrando le dijo que era policía y lo auxilió. Asimismo se ha actuado la testimonial de A.D.M. Quién ha señalado que circunstancialmente llegó al lugar donde estaba ocurriendo el asalto, se identificó como policía y dos sujetos armados se le acercaron de frente momentos en que ha resultado lesionado. También se ha actuado como prueba la pericial balística practicada al camión Hyundai de propiedad de la empresa agraviada en donde consta que éste recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el parabrisas. Del análisis y valoración conjunta de las pruebas señaladas, tenemos que e presente caso se configura en el presente la hipótesis penal prevista en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189° concordante con el artículo 16o del referido cuerpo legal.

5.6.- La tesis de la defensa del acusado N. V. gravita en que su patrocinado no ha participado en la comisión del delito y que circunstancialmente se encontró en el escenario de los hechos, toda vez que había concurrido al Distrito de la Lomas a comprar fruta. Sin embargo, se ha actuado en juicio oral como prueba de cargo conducente la testimonial del efectivo policial A.D.M., quien ante el plenario ha señalado que el acusado J.L.N.V. fue una de las dos personas se le acercaron de frente cuando él intervino para frustrar el robo, no obstante haberse identificado él como policía y si bien ha indicado que no puede decir si el investigado le disparó o no pero persiste en que uno de los dos que se le acercó.

5.7.- En lo atinente a la verosimilitud del testimonio antes aludido, existen corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo mérito probatorio, solventa la convicción de la atribución criminal efectuada al acusado. A tal efecto, se evalúa la prueba personal referida a la declaración testimonial de C.A.N.C. Quién ha indicado en juicio oral que alquiló una habitación al occiso E.S.G. y al imputado N. V. desde hacía 20 días, lo cual resulta relevante toda vez que el imputado ha indicado que no conoció al referido S. G. y que le día de los hechos circunstancialmente se encontraba en Las Lomas; aunado a ello ha quedado acreditado en juicio oral mediante la testimonial antes referida que en la habitación alquilada a las mencionadas personas la policía encontró 02 balas. Se ha actuado también la prueba documental referida al acta de intervención policial del 28 de agosto del año 2017 en donde

aparece que el imputado N. V. ingresó en el área de emergencia del hospital de Sullana con herida de bala habiéndose diagnosticado traumatismo tórax y abdomen, este medio probatorio corrobora el testimonio del efectivo policial A.D.M. referida a que fue N. V. una de las personas que se le abalanzó como consecuencia fue herido en el abdomen, además el propio imputado en su declaración preliminar que fue leída en juicio oral ha indicado que él recibió una bala en el lado derecho del cuello; todo ello indica que esta persona se encontraba de frente a quién le estaba disparando y según ha quedado establecido dichos disparos los realizó el efectivo policial que frustró el robo, descartando así la versión de que circunstancialmente se encontraba en el lugar de los hechos y la bala le alcanzó. Indicios incriminatorios ya acreditados, al resultar desacreditada la hipótesis fáctica explicativa (alternativa) ofrecida por el acusado? La justificación del procesado N. V. referida a que se encontraba casualmente ya que había ido a Las Lomas a comprar fruta, no ha sido mínimamente corroborada ni ha acreditado que esa sea la actividad laboral que realiza, además se ha acreditado que hacía varios días había alquilado una habitación junto a la otra persona que falleció en el intento de robo. Finalmente indicio de Capacidad Para Delinquir: A partir de este indicio del delito, se tiene que si bien en un sistema penal de resocialización, podría generar cierto rechazo espontáneo, el que se de algún tipo de valor a condenas anteriores; sin embargo, no se trata de deducir la culpabilidad desde la forma de vida de la persona (un derecho penal de autor), sino de utilizar una máxima de la experiencia, que nos enseña que una persona que ya ha cruzado el límite de la legalidad, es probable que lo pueda hacer nuevamente". En este sentido, tenemos que en el caso de autos, el acusado al rendir su declaración indicó que tenía investigaciones por los delitos de homicidio y de omisión a la asistencia familiar; en la audiencia de apelación el Fiscal Superior representante del Ministerio Público sostuvo que el imputado N.V. ha sido condenado en marzo del presente año en la Corte de Tumbes a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, información que al haber sido dada en audiencia pública en presencia del imputado y su abogado, ha sido debidamente corroborada, verificándose que efectivamente la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes con fecha 27 de marzo del 2019, confirmó la sentencia que impuso a J.L.N.V.30 años de pena privativa de libertad por el delito de homicidio calificado.

5.8.- Existen además indicios que contribuyen a dotar de verosimilitud la declaración del principal testigo de cargo en cuanto a la participación del imputado N. V., tales indicios están referidos a: Indicio de Oportunidad Material: Supone necesariamente la prueba de la

existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones, es decir, debe tener certeza de la presencia física del inculpado en el lugar y momento de la comisión del delito. Así, en el caso de autos, el imputado N. V., ha admitido haber estado presente en el escenario de los hechos. Indicio de Mala Justificación: El papel del indicio de mala justificación, en la construcción de la prueba indiciaria, se limita en estricto, a reforzar al carácter epistemológico.

5.9.- En lo relativo a la presencia de móviles espurios; durante la investigación, y esencialmente en el juicio oral; no se han incorporado evidencias que permitan establecer que los cargos que le imputa el testigo A.D.M. Al procesado N. V., se encuentren motivados por el odio o rencor; y que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado.

5.10.- Respecto al argumento de apelación referido a cuestionar las pericias de absorción atómica realizada al imputado, debemos precisar que conforme lo hemos señalado precedentemente, las pruebas ya analizadas han creado la convicción de la comisión del hecho delictivo en el que participaron más de dos personas haciendo uso de armas de fuego y además que una de estas personas fue el ya sentenciado N. V., independientemente si el efectuó disparos o no. No obstante, ante el cuestionamiento formulado por la defensa en este extremo debe precisarse que el mismo no se encuentra debidamente sustentado, puesto que si bien ha ofrecido la testimonial de un defensor público que en su momento participó como abogado de N. V., sin embargo la versión que éste dio en juicio oral no se encuentra debidamente corroborado, máxime si dicha defensa pública estuvo en condiciones en su oportunidad de cuestionar con los mecanismos que la ley provee si creía que existía alguna irregularidad.

5.11.-. Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del tema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado den grado de tentativa, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.

5.12.- El A quo, ha expresado en forma razonada los fundamentos que le han llevado a la

dosificación de la pena, aplicando como criterio rector la función preventiva protectora y re socializadora de la pena, no existiendo ningún cuestionamiento en este extremo ni en el monto fijado como reparación civil

SEXTO.- DECISIÓN Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, que condenó a **J. L.N. V.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de empresa Distribuidora O. SAC y A. D.M., imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad, fija el pago de s/ 10,000.00 a favor de A. D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa O. SAC por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase

S.S. CH. S.

R. A.

A. R.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal</p>

			<p>la pena</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.-SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 07552-2018-1-2001-JR-PE-01</p> <p>JUECES : S. V. R. E. E. A. P. J. M.</p> <p>ESPECIALISTA : B. Z.-SECRETARIO MINISTERIO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X						

	<p>PUBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOGRANDE</p> <p>IMPUTADO : N. V., J. L.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>AGRAVIADO : A. D. M. Y DISTR. O. SAC,</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. Quince (15)</p> <p>Piura, 14 de febrero del 2019</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cochamarca de Cerro de Pasco, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de emergencia por Vacaciones judiciales integrado por los magistrados E.V. H.P., J. E. C. y R. E.S. Navarro (Director de debates) y contando con la presencia de:</p> <p>-Ministerio Público: Dra. Y. K.M. S. L., fiscal Provincial de la</p>	<p><i>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1era fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande, con domicilio en Av. Ignacio Schaeffer 420 - Tambogrande, -Abogado defensor del acusado: Dr. J.C. R. N., con ICAP No 2547 y casilla electrónica N° 72580.</p> <p>-Acusado: J. L. N. V., con DNI N° 44688918, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación agricultor y comerciante, con ingreso de 120 a 130 soles semanales, nació en Tumbes el 15/11/1985, de 32 años de edad, con domicilio en caserío Cuchareta Baja en Aguas Verdes-Tumbes, hijo de don S. y doña E., estado civil soltero conviviente, con 01 hijo de 09 años de edad, registra condenado por alimentos. -Agravados: Distr. O.SAC y A.D.M.</p> <p>II.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>2.1. Enunciación de hechos. La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el día 28 de agosto del 2017, personal de la Distribuidora O. S.A.C, que se dedica a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y diversos productos, se trasladaban en el camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879, realizando la repartición de productos a diversas tiendas en la localidad de las Lomas. Así mismo, aquel día el SO2 PNP A.D.M. regresaba de su puesto de vigilancia fronteriza la Arcana-. Ayabaca, llegando antes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>a la localidad de las Lomas. Siendo entre las 13 y 14 horas del referido día, mientras A. D. M. caminaba por las calles del. Miraflores de las Lomas, observó al camión Marca Hyundai de Placa de rodaje P2B-879 adelantarle y frenando intempestivamente unos metros más adelante, habiendo sido interceptados por una motocicleta de color azul, con 03 sujetos a bordo, descendiendo 02 de ellos premunidos con armas de fuego, efectuando disparos contra el vehículo exigiéndoles que se bajen, con la finalidad de despojarlos de sus pertenencias, ante dicho intento de asalto A.D.M. sacó a relucir su arma de fuego e identificándose como policía, recibió disparos de los delincuentes, impactándole un proyectil en el rostro, cayendo al piso, efectuando sin embargo varios disparos para protegerse, hiriendo a 02 de los asaltantes,</p> <p>2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>a.- Calificación Jurídica: Los hechos se han subsumido en el delito de Robo agravado, en grado de Tentativa con subsecuentes lesiones graves, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 1890 incisos 3, 4 concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal-<i>en adelante CP</i>-concordado con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 16 del CP. b.- Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de acusación'- Pretensión Penal, solicita cadena perpetua. d.- Pretensión civil, se solicita 10,000.00 soles para cada uno de los agraviados.</p> <p>2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</p> <p>Postula tesis absolutoria, se compromete a demostrar en este proceso que su patrocinado no es responsable del hecho imputado, circunstancialmente como lo ha indicado en su declaración, pasaba por ese lugar, la defensa se compromete no solo a demostrar que en el presente proceso existen si 2 armas, vamos a demostrar que el acusado en ningún momento ha tenido arma, por lo tanto no ha realizado disparo alguno, las armas le pertenecen a A. D. y C. A., que los disparos los han realizado ellos, su patrocinado en ningún momento ha realizado ningún tipo de arma, por lo tanto, en el interrogatorio y conainterrogatorio demostraremos que su patrocinado no es responsable de los hechos, en su oportunidad presentará nueva prueba y exámenes de medios probatorios no admitidos.</p> <p>2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal-<i>en adelante CPP</i>-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente, refiriendo que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>2.5.- REEXAMEN O NUEVAS PRUEBAS:</p> <p>10 se admite nuevos medios de prueba de la defensa: Declaración del defensor público penal J. V.R.E.</p> <p>G. C. E.; dictamen pericial N° 526-2017 N° 529-530/1; acta de deslacrado 1 visualización del celular del acusado y acta de formato de muestra.</p> <p>2.6.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</p> <p>En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Testimonial del agraviado <u>efectivo policial A.D.M. con DNI (...)</u>.</p> <p>- <i>Preguntas de la Fiscalía:</i> indicó servicios prestados 27 años 5 meses 13 días, el 28 de agosto se encontraba como jefe puesto vigilancia en la Arcana Provincia de Ayabaca, bajó un día antes, el día 29 tuve reunión comisaría de Obrero, bajo hacia las Lomas, un carro venía hacia las Lomas, estando en las lomas, le pregunté a un transeúnte donde vendían, el señor me indicó que a unas cuadras vendían ese producto, observó que había un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente, no dándole importancia, avanzó, posteriormente ese vehículo avanzaba le pasa intempestivamente, escuché unos disparos, me acerqué, observé que habían 6 sujetos armados, uno de ellos dijo es un asalto, mentó a la madre y dijo que era un asalto, sacó su arma de fuego personal realizó un disparo al aire me identifiqué como policía diciendo que era policía, 02 de ellos había adelante, casaca roja estaba aproximadamente 3-5 metros, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula posteriormente el sujeto se le abalanzó en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se ha levantado le venía bastante sangre en la cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande. Los 06 sujetos estaban provisto con arma de fuego, 4 estaban atrás, 2 adelante, el acusado es el sujeto en el día de los hechos vestía chompa marrón con líneas blancas, el proyectil de la bala no ha sido sacado de su cuerpo hasta la fecha, tiene con dirección al esófago, muy riesgoso está con tratamiento, fue intervenido quirúrgicamente una sola vez, en 02 oportunidades fue amenazado, realizó el reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC de J.L.y L. S. <i>-Preguntas del abogado defensor:</i> Más delante de los 4, no me percaté cuántos vehículos había, solo vi al vehículo que estaba siendo asaltado.</p> <p>El que estaba más cerca de acuerdo a mi experiencia, quien es el señor no le tenía un revolver con tambor, a los otros no pudo apreciar. Una por los disparos, otro mentó a la madre y dijo que era un asalto. Cuando interviene, ellos disparan y escucho que es un asalto, se identificó como policía, le identificó ante los policías, dije que era policía, estaba al costado del carro. La trompa del carro estaba hacia adelante. El sujeto coge su arma, él ha sido, los 02</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cayeron, el disparo se dio en el forcejeo, no puedo precisar dónde cayó, realizó el disparo, no puedo precisar. Yo no le disparé. No puedo precisar. Me levanto para ver si no había otro, después me acerco pensando, en protección, les apuntó, aparece el señor, me auxilia, ya no efectúe nuevo disparo. Su arma de fuego es calibre 9mm, 14 tiros, ese día no estaba abastecida en su totalidad, no recuerda los disparos que hizo, paso por pericia de absorción atómica, Lester le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparó o no, pero uno de los 02 le disparó). <i>-Aclaraciones del colegiado: Se me abalanzó, no he podido ver, yo estaba en el suelo, el primero se me abalanza quitando el arma, era otro Lester, él también se me abalanza, puedo decir quien se me abalanza, en ese momento escuchó al que me disparó.</i></p> <p><u>Testimonial del testigo en reserva CON CLAVE N° 01.</u></p> <p><i>-Preguntas del Fiscal: El 28 de agosto de 2017 el chofer, se encontraba en las Lomas en el reparto de abarrotes. Como chofer iba manejando así, vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frene me , agaché, se bajaron, dijeron bájense concha de su madre”, agaché, no vi nada, pasó todo eso mi amigo</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C. dijo llevarlo al hospital, estaba herido, ensangrentado A. D., solamente escuché balazos, no me caía un balazo a mí, su compañero Cristian era el encargado de cobranza, su compañero copiloto se dedicaba al cobro; estuvieron siguiendo por el Alto, los Órganos, anda con temor, una vez, ha sido voluntad de Dios, su chofer, yo no sé si serán ellos, pero le dijeron que bajaron varios sujetos de una camioneta, fue en una fecha cercana. - <i>Preguntas del abogado defensor:</i> Impactó una bala en el parabrisas, solo se agachó, lo único pedí a Dios que no le disparen, su copiloto estaba en la cabina antes del disparo, no sintió que el copiloto haya realizado disparo, solo se agachó, no vio, sabía que su copiloto llevaba arma.</p> <p>-<i>Aclaraciones del colegiado:</i> escuchó palabras y disparos, al lado de la puerta del copiloto <u>Testimonial del testigo en RESERVA CON CLAVE N° II.</u> -</p> <p><i>Preguntas del Fiscal:</i> Estaba como supervisor de venta, encargado de mercadería de la empresa O.; el 28 de agosto 2017 repartían mercadería en las Lomas, salieron de Sullana a las 5 am rumbo a Las Lomas con resto de personal, llegaron a las 7 a 7:15am comenzaron a repartir en las tiendas, llegaron al mercado a las 9-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10am, comenzaron repartir, almorzaron, salieron luego a repartir a otras calles, aproximadamente a las 2-2:30 pm se dirigieron a una calle, no conoce exactamente, solo sabemos por dónde están las tiendas ubicadas, por esa calle había dejado una tienda, se dirigieron para ir a otra tienda que queda a 2 cuadras, en ese entonces, serían unos 30-40 m para cruzar llega moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, se meten debajo del timón, el pata que nos apuntó se pone por el lado del copiloto, que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujar se cae, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del cielo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contestó que era policía, le auxilió y lo trasladaron hasta la posta médica de Tambogrande, no ha sido amenazado. -Preguntas del abogado defensor: El arma que tenía es un jaguar 38 abastecida en ese momento 4 municiones, calibre 38, no vio, su línea, salió corriendo, se dirigió con la cabeza agachada, no vi otro herido, no vi la moto, anteriormente no vi</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nada, con el nerviosismo metí camión con el señor con sangre, no, si le sacaron pericia absorción atómica, desconoce los resultados. - <i>Aclaraciones del colegiado: ocurrieron los hechos entre 2 a 2:30 de la tarde</i></p> <p><u>Testimonial de C.A.N.C., con DNI (...).</u> -</p> <p><i>Preguntas de la Fiscalía:</i> Trabajo como obrero, alquilo cuartos, en el mes de agosto del 2017. Los cuartos, uno estaba habilitado, sí hicieron allanamiento, en el cuarto lo alquilé a quién murió, pero habían 02 me dijeron que iban a trabajar en la uva, habrá sido en agosto, me acuerdo de la fecha, habrá sido como el primero de agosto. Resido 20 días luego después, aproximadamente 20 días, lo identifica al acompañante de su inquilino como la persona que está en la pantalla de la videoconferencia, esto es se refiere al acusado. Ellos habían estado hasta el primero de septiembre. Dentro, cuando llegó la policía, en presencia del fiscal debajo del colchón encontraron balas, también pantalones, cepillos.</p> <p><i>-Preguntas del abogado defensor:</i> tiene 3 habitaciones, una alquilada, declaró en la policía con presencia fiscal. Declaración de fecha 4 setiembre 2017 a las 17:33, si es mi firma, tenía 1 alquilada, no es el señor, debajo de los colchones, no recuerdo el número de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>balas. <i>-Aclaraciones del colegiado:</i> No me dijo que tiempo se iba a quedar, solo que le alquilé cuarto. El señor entró en agosto y salió el primero de septiembre</p> <p>. Testimonial del perito F.D.C.U., con DNI (...)</p> <p><i>-Preguntas de la Fiscalía:</i> En la institución 24 años y como perito 2 años y medio. Se ratificó en la pericia N° 528/17 que se realizó la muestra L. S. G., conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (derecha-izquierda) para que se considere una persona ha realizado disparo con arma de fuego principalmente de la conclusión se arriba que presenta estos 03 cationes, en el presente caso solo presencia para plomo mano derecha, en conclusión, esta persona no habría realizado disparos. <i>-Preguntas del abogado defensor:</i> No recuerdo haberla recibido con cadena de custodia, tampoco recuerdo. En el formato presencia de la Fiscal de Tambogrande, eso es lo que dice la pericia, no recuerdo el sobre, si corresponden a Lester, se consignó el nombre del acusado y considera que es un error involuntario, la pericia corresponde a L.S.G.</p> <p><i>-Aclaraciones del colegiado:</i> Es un error de tipeo, el nombre que considera la pericia es L. S. G., toma de muestra es morgue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público, esa información contenida en el acta de toma de muestra. No aparece firma de abogado.</p> <p><u>Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 527/17 – N.V.J.L.</u></p> <p><i>-Preguntas de la Fiscalía.</i> Método espectrometría, el resultado que arrojó muestra mano derecha tiene 0.38 plomo, 0,24 bario, 0.18 antimonio, para la mano izquierda 0.10 plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; él no tomó la muestra, peritos capacitados que toman la muestra, le llegó las muestras y le hizo la pericia. -</p> <p><i>Preguntas de la defensa.</i> No recuerda la cadena de custodia, si tiene el formulario. No figura el nombre del abogado.</p> <p><i>-Aclaraciones del Colegiado.</i> Si son compatible los cationes, se incluye en la pericia, hora del incidente 28 de agosto 14:00 horas, toma de muestra 28 de agosto a las 21:20 horas. Serian 7 horas aproximadamente. Conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionamientos operativos. Pericia balística N° 2159/17.</p> <p>- <i>Preguntas de la fiscal.</i> Se ratifica en la pericia N° 2159/17, de fecha 29 de agosto del 2017, a horas 11:59 practicado al camión marca HYUNDAI, color blanco, placa 1'2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de las lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de Immo su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia. El disparador debería haber estado al lado izquierdo del vehículo.</p> <p><i>Aclaraciones del Colegiado.</i></p> <p>No se encontró la bala, hubo un solo impacto.</p> <p><u>Examen del perito E.V.G., con DNI N° (...)</u></p> <p>-<i>Preguntas de la fiscal.</i> Servicios en la PNP 17 años, perito 10 años,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizó más de 1000 pericias, se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPL, marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL. Se concluye que 01 revolver calibre 38 SP1., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 presenta características de haber sido utilizada para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo; respecto a los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPI, se encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo. - <i>Preguntas de la defensa:</i> si recogió el arma de fuego, a horas 17:30, arma disparada.</p> <p>TESTIGO DE DESCARGO <u>Testimonial V.R.E. con DNI (...).</u></p> <p><i>-Preguntas de la defensa:</i> defensor público penal en el distrito de Tambogrande, solo hay 1 defensor público, turno permanente, no tiene procesos disciplinarios; el 28 de agosto del 2017 no tenía ninguna diligencia, si tuvo detenido N. V., 31 de agosto 2017 asumí como defensa necesaria de N. V., tenía calidad de detenido, estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en hospital de apoyo II de Sullana, entre mediodía y una de la tarde, la llamó la Dra. Y. S. para constituirse al hospital de apoyo manifestando que había persona que había participado de un hecho delictivo, sometido a operaciones quirúrgicas recuperándose, en ese sentido, horario de refrigerio constituiremos a Sullana, pasado hora de refrigerio 2:15 fue a la fiscalía desplazándose en la camioneta para realizar diligencias de ley, como diligencia inmediata en vista que el detenido lo habían operado no se pudo tomar declaración, pero si se procedió a tomar fue la muestra para pericia de absorción atómica, había perito en el hospital de Sullana, en su presencia muestra pericia absorción atómica, según obraba, este sujeto había participado hecho delictivo y uso de arma de fuego. I las 3:30 aproximadamente llegó a perito y se procedió a tomar la toma de muestra con un hisopo, la diligencia fue realizada el día 31 de agosto del 2017 firmó el acta de toma de muestra.</p> <p><u>Testimonial del perito PNP SO2 D. E.A.A., con DNI (...) -Pericia balística N° 2620-2626/17</u></p> <p>- Preguntas de la fiscal. Servicios en la institución 9 años 6 meses y perito 7 años, 10 puedo precisar la cantidad de pericias, es Perito balístico y se ratifica en la pericial balística No 2620-2626/17; se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decepcionó muestras 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyendo que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación Conoció plenamente a J.L.N.V. como una de las personas que estuvo junto con L. S. G., intentó asaltar al vehículo de la empresa O. S.AC. -Oficio N° 9411-201-RDC-CRJ-CSJLI/PJ, de fecha 11 de septiembre del 2017, la pertinencia es que el investigado si registra antecedentes penales.</p> <p>Muestra, no recuerda el modelo de formato, firmó el sobre lacrado, del 28 de agosto del 2017 a horas 21:20. -</p> <p>Preguntas de la fiscalía: Su presencia en la diligencia tiene como probarlo, al respecto como se hizo el, reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC que se realizó posteriormente el 06 de setiembre con el agraviado D., se opuso a la diligencia de reconocimiento, deje constancia que el señor pudo ver el rostro del señor N. supuesto autor del delito, estas fotos se habían filtrado por los medios de redes sociales walac, noticias 3.0 y regional Piura, en esa fecha tomó capturas de pantalla de todas estas páginas web, páginas de Facebook, se puede ver 31 de agosto se apersonó al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hospital de Sullana, diligencia de prisión preventiva, se observa donde el señor N.V. se encuentra acostado en la camilla, tarde, su familiar. Participó en la audiencia de control de acusación por defensa necesaria. No se había admitido acta de toma de muestras ni se había ofrecido, se ofreció resultado. Su patrocinado N. no podía hablar porque recién había sido operado, si participó en la toma de muestra. <i>-Aclaraciones del colegiado:</i> El 28 de agosto no participó en ninguna diligencia, solo el 31 de agosto, participe en la toma de muestras. ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p><u>- Documentales Ministerio Público.</u></p> <p>-Acta de Intervención Policial de fecha 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos investigados encontrando al señor N. V. y E.S.G. Tirados en el pavimento, fueron trasladados al centro de salud falleciendo S.G. -</p> <p>Acta de ocurrencia Policial, de fecha 28/08/2017 En la ciudad de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sullana siendo a las 16:50 horas del día 28 agosto del 2017.</p> <p>El suscrito encontrándose sin servicio en el área de emergencia del hospital de apoyo II, Sullana. Da cuenta que hizo su ingreso la persona de A.D.M. , 46 años, identificado con DNI N° 19323814, de ocupación PNP, domiciliado en la calle la Brisa N°15 AI Santa Teresita, el mismo que había sido herido de bala en un tiroteo con dos personas, al parecer delincuentes, dicho efectivo PNP, se encuentra trabajando en el PUF-la arcana- Ayabaca, se encontraba de franco, dicha intervención se efectuó en calle Miraflores, las Lomas, en circunstancias que el efectivo policial se dirigía a la ciudad de Sullana fue atendido por el doctor M. S. G., siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación.</p> <p>-Acta de Incautación de Municiones de fecha 28/08/2017, a las 14:15 horas, la pertinencia se puede advertir que el occiso tenía en el bolsillo de su pantalón 08 municiones de arma de fuego sin percutar.</p> <p>-Acta de entrevista de fecha 28/08/2017, practicada al agraviado A.D.M. -Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 16:40 horas, la pertinencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es que el agraviado A.D.M. reconoció plenamente a L. S. G. como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparó con un arma de fuego contra él.</p> <p>-Actas de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, de fecha 06 de septiembre del 2017 a las 15:30 horas, la pertinencia, es que el d agraviado. A.D.M.</p> <p>El acusado se mantiene en mantenerse en reserva y a pedido de la Fiscalía se oraliza el acta de que contiene su declaración. -</p> <p><u>Declaración del Imputado J.L.N. V.,</u> de fecha 12.01.2017 a las 13:11 horas ¿Es su voluntad de declarar en el presente proceso? Dijo, sí contando con la presencia de mi abogado defensor público. ¿Cuánto es lo que percibía por 1 actividad a la que se dedicaba y con quien o quienes vivía y dónde? Dijo recibía unos 200 a 100 mínimo semanal. Quiero precisar que desde los quince años me dedico a la agricultura y comercio de limones o mangos, allá en la frontera se compra en las charas. Además, compraba fruta en las lomas o Tambogrande y las llevaba a la frontera de aguas verdes en ecuador. 3: Qué actividades realizo el día 28 de agosto del año 2017? Dijo el día 28 llegue a la ciudad de Sullana a horas 6:00 a la casa del señor J. A. A.C. que es entenado de mi media hermana, él</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vive en Sullana desconociendo la dirección puesto que él me recoge del óvalo y me lleva a su casa hasta las 09:00 horas aproximadamente siendo que vine recomendado por mi hermana. Entre ese tiempo me estuve bañando, desayunando y le explicaba al Señor A. que necesitaba comprar fruta y me dijo que por el momento no había mucha fruta, pero me dijo que iba a avisarle a una señora de Piura para que venga y me acompañe a las lomas esta señora se llama Y. M. C.E. de quien domicilio en Micaela bastidas IV etapa Mz 13 Lote 02 distrito 26 de octubre y la señora vino en auto. Partimos a las Lomas a las 10:00 horas aproximadamente y hemos llegado a las Lomas a las 10:30 horas en auto de servicio público que cobraba 6 soles hasta las lomas page 12 soles. La señora me dijo que tenía amigos y que íbamos a buscar porque parecía que no había, pero íbamos hacer el intento. Me preguntó cuánto aproximadamente quería de fruta y yo le respondí unas veinte mallas. Llegando a las Lomas estuvimos buscando exactamente por donde no puedo decir porque yo no conozco las lomas. No hallamos nada, llegamos donde un amigo de la señora el cual yo no conozco su nombre y nos dijo que habíamos llegado en mal tiempo y que no había fruta. Estuvimos buscando como unos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarenta minutos y como no había hemos venido caminando con la señora por una avenida que era pura tierra y en ese momento se dio un asalto fue algo muy rápido del cual yo salí perjudicado porque habían dos carros grandes de color blanco que estaban cerrados y hubo una balacera ahí en la cual a mí me disparan por el lado derecho del cuello me caigo al suelo i he visto a un señor de aproximadamente 40 o 44 años que me quito mi dinero que tenía en mi canguro con mi billetera y me disparó tenía como 2900.00 soles casi tenia del color de mi piel cara alto, gordo, el señor estaba sangrando de la cara y estaba en el suelo yo tirado y le pregunte porque me estaba quitando mi plata y me disparaba y me dijo tú crees uno de los ladrones y me quito mi dinero y me tira un segundo disparo y en ese momento vi que el señor que me había disparado estaba con otro señor y traían al muerto de una parte de al fondo y lo pusieron al costado mío sentado y le dispararon por la parte de atrás y al costado izquierdo debajo de la axila le disparo el policía ambos decían que eran policías pero le disparo el mismo que me disparo a mí a unos veinte centímetros de distancia entre la víctima y el arma de atrás para adelante y dejaron ahí al señor boca arriba.</p> <p>Dictamen Pericial N° 529-530/17, de fecha 28 de agosto del 2017</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las 14:00 horas, practicado a C.A.C.V. (01) y G.E.G.A. (02). Toma de la muestra de fecha 29 de agosto del 2017 a las 12:29 horas. Conclusiones: C.A.C.V. (01) mano derecha 0.15 plomo, mano izquierda 0.12 plomo y G.E.G.A. (02) mano derecha 0.10 plomo, mano izquierda 0.10 plomo, dieron resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio. Pertinencia el testigo de código 02 se refiere a C.A.C.V. era el poseedor del arma de fuego.</p> <p>-Acta de des lacrado y visualización del celular de J.L.N.V. de fecha 29.01.2018 a las 10:27 horas, el mismo que contiene 01 equipo telefónico N°01 corresponde a una celular marca Bitel, color negro con turquesa, una batería código B8306170301081387, un chip bitel serie N° 8951150002513975422, N° IMEI 862902032871968, N° de contacto 935878815, en regular estado de conservación. Pertinencia no hay comunicación entre el investigado con el occiso. Agonizando al costado mío y luego se fueron ahí voy he llamado a la señora, pero no sé qué pasó con la señora porque desapareció luego me subieron a una motocar con un policía que llegó después de cinco minutos que estaba tirado yo ahí y me llevaron a la posta de las lomas no sé quién sería el conductor de la motocar. ahí me atendieron yo he caminado al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegar a la posta yo he llegado caminando y me acostaron a la camilla y el doctor me dijo que tenían que evacuar me al hospital y la policía me preguntaba cómo me llamaba y di mi nombre me registraron y solo me hallaron mi celular que se lo quedó el policía. Ahí habré estado unos ocho o diez minutos más o menos y luego me llevaron en una ambulancia al hospital me dijeron y una enfermera venía que me paraba ahí a cada rato porque venía que me quemaba el estómago y le pedía a la enfermera que llame a un familiar mío y lo llamó y le dije que me habían robado y me habían herido y que llame a mi hermano. El familiar al que llame es mi conviviente Mary Vásquez Sevillano en ese momento no convivimos, pero ahora sí porque me viene a visitar cada quince días. En el hospital de Sullana me recibieron unos doctores y me preguntaban los hechos, pero yo les decía que lo que quería era que me ayuden que me salven porque yo ya estaba botando sangre por la boca y hasta ahí me acuerdo todo luego ya me he despertado cuando estaba operado. 4: Conoce a la persona de E.S.G. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo? Dijo no nunca lo he visto. 5 ¿Conoce usted la persona de C.A.N.C. ¿De ser sí qué grado de amistad, enemistad o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parentesco le une con el mismo? Dijo no.6 ¿Conoce usted la persona de A.D.M. ¿De ser así qué grado de amistad, enemistad o parentesco le une con el mismo? Dijo eso sino me equivoco es el policía si lo sí lo reconozco. Antes del incidente no lo conocía. 7:Qué talla de pantalón hacia al momento de los hechos? Dijo 32. 8 ¿Cómo explica que la persona de A.D.M. lo sindique y reconozca como uno de los sujetos que se encontraba asaltando el camión y que fue quien le disparó en el cuello y luego se abalanzó sobre él forcejeando con la finalidad de arrebatarle su arma? Dijo hasta ahí él está mintiendo si yo he estado forcejeando entonces no me van a disparar acá en el cuello yo he ningún momento he forcejeado con él ahí mismo es para darse cuenta. 9: ¿Con anterioridad al día de los hechos 28.08.17, usted había visitado la ciudad de las lomas? Dijo 10, corrige que sí ha ido unas dos veces. 10 ¿Tienes antecedentes penales? Dijo procesos en investigación, pero no antecedentes. Tengo dos investigaciones por homicidio y una por alimentos. Los de investigación llevan tres años por hechos diferentes. En alimentos tengo una sentencia de un año. <i>Preguntas por el Defensor Público:</i> ¿Tiene usted como probar lo que ha referido, testigos o algún otro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medio de prueba? Dijo tres testigos, las personas que he mencionado, solicitando se cite a los mismos. ¿Tiene algo más que agregar? Dijo nunca he tenido un arma de fuego y es falso que me haya hospedado en la ciudad de las Lomas.</p> <p>ALEGATOS FINALES <i>Fiscalía:</i> Se atribuye a N. V., hecho de asalto a mano armada en grado de tentativa en agravio de la empresa O. con subsecuentes de lesiones graves a la persona de D. M., hechos suscitados en el Miraflores-Lomas el 28 de agosto del 2017 circunstancias que el camión repartidor propiedad de la empresa antes mencionada, se encontraba haciendo entrega de mercadería, a lo largo del presente juicio oral, se ha acreditado que el acusado J.L.N.V. no se encontraba de manera circunstancial, sí se ha acreditado que conocía a S. G. con la declaración del agraviado D. M., reconoce al acusado y occiso como las personas que intentaron asaltar el camión, junto con las actas de reconocimiento oralizado a lo largo de la investigación, de N. C. identifica al acusado como occiso personas que arrendó cuarto de su inmueble, sí estuvieron juntos en el lugar de los hechos, esto se acredita con testigos códigos de reserva de identidad, si se intentó asaltar el camión repartidor de la empresa O. por sujetos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocidos, incluso realizaron dispararon contra el propio vehículo, se acredita declaración del agraviado D. M., narra cómo intervino estos hechos para frustrar el asalto, establecer con acta de incautación de cadáver, se le encuentra a L.S.G. las municiones en uno de los bolsillos de su pantalón en el centro de salud de las Lomas. Se acredita con la pericia balística forense N° 2159/17, concluye que el vehículo presentaba un orificio de entrada curso cortante en la parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba de características compatibles producido por proyectil de arma de fuego de calibre 09 mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, las municiones encontrada en el occiso son de 38mm, se puede establecer que el dictamen pericial de ingeniería forense N° 527/17 concluye que para el investigado dio positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparos por arma de fuego. El acta cuestionada el defensor público aceptó su participación, el investigado J. L. N. fue intervenido recientemente, en el momento de la toma de muestra no se pudo conversar con el acusado, así mismo se conocían en el momento de los hechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba juntos y armados, con el dictamen pericial N° 2620-2626/17 concluye que la muestra 01 son 02 cartuchos para revolver calibre 38 SPL, 01 marca S&B y 01 marca FEDERU., se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos</p> <p><u>-Documentales de descargo -Acta De Toma De Muestra</u> para determinación de restos de disparo por arma de fuego, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 21:20 horas realizado a J.L. N.V., la pertinencia no participó el abogado defensor.</p> <p>Dictamen Pericial N° 526-2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a las 14:00 horas, practicado a A D. M. Conclusiones positivo para plomo, bario, antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego N° 04 sin embargo el defensor público dejó una observación por cuanto la fotografía del acusado había sido divulgada por los medios de comunicación, en la lectura de la declaración del acusado narra la forma y circunstancia fue atacado por D. M. quito 2,900.00 soles, de los medios de prueba se tiene el acta de toma de muestra, de la cual fueron tomadas sin presencia de un defensor, constituye prueba prohibida, el dictamen pericial N° 526/17 corresponde a D. M. observa cationes débiles persona realizó más de 2 disparos, también el dictamen pericial N° 529-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>530/17 corresponde a C.A.C.V. fue la segunda persona que realizó disparos arma de fuego, sale negativo para pólvora. Solicita la absolución. -Autodefensa del acusado: Soy inocente de todo lo que se acusa, la fiscal cuando sacaron absorción atómica fue un efectivo policial, no una mujer. Operativos, también lo mismo para los 05 cartuchos para pistola auto (semiautomática, calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC v 03 marca S & B se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento operativo. Si bien al occiso y al investigado al registro no se le encontró arma de fuego alguna sin embargo se ha podido acreditar que el asalto fue a mano armado teniendo en cuenta que fueron varios los sujetos que participaron, los demás lograron huir tuvieron el tiempo suficiente para llevarse sus armas, se encontró un arma de fuego en uno de los corrales de las casas contiguas se puede acreditar con el dictamen pericial No 2095-2102/17, a resultas de los hechos D. M. resultó con lesión de gravedad se acredita con el acta ocurrencia policial, acta de declaración del mismo agraviado la . Fiscalía postula a la teoría del agraviado como víctima, los elementos probatorios actuados en el presente juicio oral se ha acreditado la sangre fría y la sensibilidad que ha actuado el investigado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compañía de los demás sujetos que son capaces de disparar, matar a las personas que se resistan a sus fines delictivos. El disparo impactó en el rostro del agraviado, reiteró su pedido de cadena perpetua y 10,000.00 soles a favor de A.D.M. y a la Empresa O. SAC.</p> <p>- <i>Abogado Defensor:</i> En el artículo 189 CP segundo párrafo agravante para cadena perpetua dice que se haya afectado la integridad física del agraviado, D.M. llega a la escena, dice en su declaración que escuchó disparos, que un carro lo adelantó y posteriormente para intempestivamente, ve 6 sujetos provistos de arma, solo pudo identificar a 2, solo dijo que uno de ellos tenía pistola, el otro revolver, la participación de esta persona en el delito frustrado, el delito ya se había frustrado por el efectivo de seguridad del camión, dice que el al momento que lo intercepta la moto con 3 sujetos, se lanza hacia la puerta para hacer un disparo, luego hace disparos cuando el sujeto iba huyendo, que supuestamente se acerca a la puerta del camión, cac y luego se retira del lugar y escuchó disparos, mientras se retiraba del lugar, ese delito ya estaba frustrado, ingresa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación de D. M. mata a uno y hiere a otro, posteriormente al hecho aparece la figura de D. M., suprimiendo, aplicando teoría de supresión del hecho, si ya estaba frustrado el delito de robo era innecesario la presencia de D. M., declaración indicó a 3 o 4 metros se le acercó una persona disparó en el rostro, el sujeto se le abalanzó e intentó quitarle el arma de fuego, posteriormente otro sujeto de le abalanzó ambos forcejearon. La pericia del estar no se presentó, observa que tiene más de 01 disparó en el cuerpo, declaración del testigo de reserva turno 02 dijo vio una moto, adelantó, una persona bajo con un revólver, se realizó un solo disparo en la parabrisas del vehículo, el chofer en su declaración manifestó cuando le interceptó la moto, apago el motor, inclino, luego apareció su amigo traía una persona que sangraba, se tiene la manifestación de N.C., refirió el occiso le llegó alquilar una habitación a principios de agosto hasta el 01 de septiembre del 2017, en la habitación del occiso llegó la policía, encontraron municiones debajo de los colchones, asimismo la declaración del PNP Fernando Urbina la cual señaló en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formato 527/17, no existe la firma del abogado, corresponde al investigado, arrojando para la mano derecha 0.38 plomo. 0.24 bario, 0,18 antimonio, cationes débiles, su patrocinado fue víctima de fuego de documentos, con respecto al dictamen pericial realizado por A. I., declaración no pudo dar credibilidad si la información es real o no, de la declaración de V. G. respecto al arma es ilógico encontrar arma cargada sin percatarse, en el reconocimiento fotográfico realizado por D.M., ponen 05 fotografías reconoce a D. como la persona apuntó y le disparó en la cara, el acta de reconocimiento de N. V., reconoció al imputado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3.1.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. <i>En primer lugar</i>, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; <i>en segundo lugar</i>, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										

	<p>la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4o del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;</p> <p>3.2.- <i>Calificación Legal del delito de Robo agravado</i>, Este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "<i>patrimonio</i>", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:</p> <p><i>"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>											

Motivación del derecho	<p><i>con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. La medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:</i></p> <p><i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p><i>3.- A mano armada: Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuegos revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;</i></p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>4.- con el concurso de 02 o más personas: <i>Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.</i></p> <p>Concordante con el último párrafo del acotado que establece: La pena será de cadena perpetua... [...], o si a consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa <i>lesiones graves...</i>” Y finalmente con el artículo 16° del citado cuerpo legal que prescribe:</p> <p><i>“En la tentativa el agente comienza en la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...).”</i> 3.3.- <i>Los elementos objetivos del tipo: El bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Objeto material.</i> - Como señala Salinas Siccha', se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. <i>Acción</i></p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>típica.</i> - desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazandola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. <i>Violencia y amenaza como elementos típicos.</i> - Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende del apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo”. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria No 1-2005/DJ 301-.1, señaló que,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>											

	<p>los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien". <i>Grave amenaza</i>, importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. <i>Elemento Subjetivo</i>: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente; 3.4.- <i>Texto Valorativo</i>.- Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; \, en ese mismo sentido el artículo 20 inciso 24. "1" de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia. Precisarse que vinculan al Juez., son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Bajo este contexto, <i>cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. 3.5.- Respecto al hecho base.</i> Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 28 de agosto del 2017, el acusado junto a otras personas desconocidas debidamente armados interceptaron al camión repartidor de la empresa agraviada profiriendo palabras como es un asalto le disparan a las parabrisas, instantes que el agraviado D. M., en su condición de efectivo policial interviene identificándose como policía, siendo repelido en contra de su humanidad enfrentándose a 02 de sus atacantes quienes lograron dispararle en el rostro, entre ellos el fallecido y el hoy acusado, logrando forcejar y llegando a herirlo al acusado, siendo intervenidos y trasladados al hospital de Sullana;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6.- <i>Valoración individual de la prueba</i>, dispuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de <i>robo agravado</i> y por ende la <i>responsabilidad del acusado</i> en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado y de los trabajadores de la empresa agraviada a quienes trataron de asaltar, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviado A.D.M. en el plenario refirió en su condición de efectivo policial el 28 de agosto se encontraba en las Lomas haciendo compras y observó un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo es <i>un asalto</i> y mentó la madre, instantes saca su arma de fuego personal calibre 9mm, 14 tiros realizó un disparo al aire identificándose como policía diciendo que era policía, 02 de ellos se adelante a 3-5 metros y los 04 atrás, le apuntó con su arma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon, posteriormente se levanta y advierte sangre en su cara luego se hizo presente un señor le trasladaron hasta las posta médica de Tambogrande, reconoce al acusado que tenía un revólver con tambor, el fallecido L. le disparó en el rostro lo síndico porque estaba más cerca, no puede decir si el investigado le disparo o no pero uno de los 02 le disparó; declaró el testigo con clave N° 01, refirió el día de los hechos se desempeñaba como chofer en el reparto de abarrotes de vehículo color blanco, vio una moto color azul con 03 sujetos, frenó y agachó, se bajaron diciendo bájense "<i>concha de su mare</i>", agachó y escuchó disparos y no vio nada, luego advirtió ensangrentado a A D., su compañero C. encargado de cobranza se desempeñaba como copiloto, el disparo que le realizaron una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto, no vio que el copiloto haya realizado disparo y llevaba arma; declaró en juicio testigo con clave No II, refirió en juicio ser supervisor de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta, encargado de mercadería de la empresa agraviada y el día de los hechos repartían mercadería en las Lomas, siendo las 3.-40 pm para cruzar llega la moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de se mete abajo del timón el , para que nos apuntó se pone por el lado del copiloto, que bajáramos, en ese acto se agacha para ver porque también tenía su arma, empujó la puerta, antes de empujarse cac, escuchó más disparos, como se cayó, sale un disparo del suelo, para salir hizo 02 disparos al aire, se fue corriendo luego de un tiempo como no escuchaba nada regresó nuevamente hacia el vehículo, encontró a un señor que estaba sangrando dijo que levantara la mano le contesto que era policía; a juicio concurrió C. A. N. C. refiriendo haber alquilado un cuarto al fallecido en agosto del 2017 y por ello hicieron allanamiento en presencia de fiscal debajo del colchón encontraron balas en el cuarto alquilado a quién murió, pero habitaban 02 diciendo que trabajan en la uva, el acompañante del fallecido se encuentra presente en la pantalla del videoconferencia, esto es el acusado; concurrió al plenario el perito F.D.C.U. ratificándose en la pericia N° 528/17 realizó la muestra L. S. G. (fallecido),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusiones resultado positivo para plomo, negativo para bario y antimonio en ambas manos (<i>derecha-izquierda</i>), persona no habría realizado disparos, se ratifica en la Pericia de ingeniería forense N° 527/17, correspondiente a J. L. N. V., establece mediante el método espectrometría arrojó muestra mano derecha 0.38°. de plomo, 0,24° bario, 0.18°, antimonio, para la mano izquierda 0.10°, plomo, negativo para bario y antimonio se concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego; declaró en juicio el perito PNP SO2 D. E.A.A., ratificándose en la pericia balística N° 2620-2626/17, referido a 2 cartuchos para revolver, 05 cartuchos para revolver, concluyéndose que la muestra 01 corresponde a 02 cartuchos para revolver, calibre 38 SPL, uno marca S&B y uno marca Federal, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos. Respecto a la muestra 02, son 05 cartuchos para pistola auto o semiautomática calibre 09 mm Parabellum, 02 marca CBC y 03 marca S&B, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamientos operativos, la pericia balística N° 2159/17 practicado al camión marca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>HYUNDAI, color blanco, placa P2B-879, modelo TID 78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego, suscitado el día 28 de agosto del 2017 a horas 14:00 a 14:30 en el distrito de Las Lomas, de la cual se concluye que de la inspección técnica balística se determina que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante en parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia a dentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo; a juicio concurre el perito E.V.G. y se ratifica en la pericia No 2095-2012/2017, de fecha 28 de agosto del 2017 a horas 17:30 horas, realizada en el inmueble en la calle las dalias con la calle las margaritas-Las Lomas, se halló en el interior del predio 01 revolver calibre 38 SPI., marca SMITH WESSON, con número de serie 650980 abastecido con 06 cartuchos calibre 38 SPL y presenta características de haber sido utilizada para disparar y en regular estado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conservación y normal funcionamiento operativo, los 06 cartuchos para revolver calibre 38 SPI., SC encuentra en regular estado de conservación y su funcionamiento es operativo; 3.7. También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el acta de intervención policial del 28/08/2017 a las 14:00 horas, la pertinencia se narra la forma y circunstancia como personal policial toma conocimiento de los hechos investigados encontrando al acusado tirado en el pavimento; acta de ocurrencia Policial, del 28/08/2017, donde se da cuenta del ingreso del agraviado A.D.M. herido de bala en un tiroteo con 02 personas, al parecer delincuentes, siendo su diagnóstico, descartar fractura en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala, quedando en observación, siendo su diagnóstico en mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala; acta de Incautación de Municiones del 28/08/2017, en el bolsillo derecho de la parte delantera de pantalón de A. S.G.se encontró 05 municiones de 38mm marca táguila sin percutir, 02 municiones 38mm marca winchester sin percutar y 01 munición 38mm marca</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“RP.SP],” sin percutar; acta de reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, del 06.09.2017, el agraviado A.D.M. Reconoció plenamente a L. S.G. como una de las personas que participó en el asalto fue el quien le disparo con un arma de fuego contra él; acta de Reconocimiento Fotográfico y Ficha Reniec, del 06.09.2017 el agraviado A.D.M. Reconoció a J.L.N.V. como una de las personas que estuvo junto con E.S.G., intento asaltar al vehículo de la empresa O. SAC; Oficio N° 9411-2017-RDC-CRJ-CSJPI/PJ sobre antecedentes de omisión a la asistencia familiar,</p> <p>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA. 3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la empresa agraviada fue víctima de tentativa de robo agravado del vehículo camión que repartían productos en la localidad de Las Lomas, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron <i>grave amenaza y violencia física</i> contra el vehículo camión llegando a disparar, para ello previamente los atacantes profiero palabras</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encaminados a apoderarse los bienes de la empresa agraviada conforme refirió el testigo con clave No 01 chofer del vehículo de abarrotes, cuando ve una moto color azul con 03 sujetos y 02 bajan profiriendo: "<i>bájense concha de su mar</i>" y escuchó disparos y una bala impactó en el parabrisas por el lado del copiloto; también el testigo con clave N. refirió ver llegar moto lineal con 3 sujetos, bajan 2 sujetos, uno de ellos dispara directo al parabrisas, a estas declaraciones adquiere consistente la versión del agraviado A.D.M. efectivo policial refirió observar un vehículo blanco a 30 metros aproximadamente y cuando le pasa intempestivamente escuchó unos disparos se acerca y advierte a 6 sujetos armados, uno dijo <i>es un asalto</i> y mentó la madre, cuando saca su arma de fuego personal realizó un disparo al aire identificándose como policía 02 de ellos se adelanta, el fallecido y el acusado, le apuntó con su arma de fuego realiza un disparo cayéndole en la mandíbula, luego se le abalanza en el suelo ambos forcejearon producto de la fuerza se realizó un disparo, cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzó ambos forcejearon; bien, el disparo efectuado contra el vehículo de la empresa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada se encuentra acreditado con la testimonial de la testimonial de D.E.A.A. quien se ratifica en la pericia balística N° 2159/17 practicado al camión marca HYUNDAI., color blanco, placa P2B-879, modelo TID78, el mismo que sufrió impacto por proyectil de arma de fuego y concluye que en la inspección técnica balística se determinó que presenta 01 orificio de entrada de curso perforante un parte central externa del parabrisas con una trayectoria de izquierda a derecha, de afuera hacia adentro y ligeramente de abajo hacia arriba, de características compatibles con el producido por proyectil de arma de fuego de calibre aproximado de 9mm o su equivalente en pulgadas 38, sin características de disparo a corta distancia, el disparador a deber estado al lado izquierdo del vehículo, medio de prueba gravitante para establecer en grado de certeza la acción de los atacantes estaba a detener el vehículo y apoderarse de los bienes que llevaban; estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por los atacantes, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, pues los atacantes dispararon,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no solamente contra el vehículo de la empresa agraviada, también en ese momento dispararon en contra del agraviado D. M. que impidió el latrocinio, llegando a impactarle un disparo en la mandíbula, conforme se tiene del acta de ocurrencia policial, con ello se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es el tentado <i>apoderarse ilegítimamente de un bien mueble</i>, en este caso de los bienes que contenía el vehículo repartidor de bienes de la empresa agraviada, mediante el <i>empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física</i>, acreditado ello con la testimonial del perito balístico que estableció disparo en la parabrisa del vehículo del ente agraviado y disparos que le impactó al agraviado D. M., consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad de su autor; 3.9.- <i>Respecto a la responsabilidad del acusado</i>.- El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia', como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, es decir, que las pruebas actuadas en el proceso estén referidas al hecho criminal que se le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputa al encausado, las que deben ser incriminatorias, para con ello sostener un fallo condenatorio; bajo este contexto, acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto fue víctima circunstancial de una intervención policial incluso fue arrebatado de su dinero ascendente a 2,900.00 soles; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado D. M. en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, pues en el plenario fue enfático al sostener al advertir pasar intempestivamente un vehículo blanco escuchó disparos y advierte a 6 sujetos armados, uno dice <i>es un asalto</i> y mentó la madre, cuando saca su arma identificándose ser policía 02 de ellos se adelanta y le dispara en la mandíbula y ambos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forcejean y se realizó un disparo), cuando se encontraba en el suelo otro sujeto se le abalanzo ambos forcejearon, logra reconocer al acusado que tenía un revolver con tambor; bien esta sindicación se encuentra corroborado con la testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de absorción atómica practicado a J. L. N. V., arrojó muestra mano derecha 0.38° o de plomo, 0,24°. Bario, 0.18o. antimonio, concluye que resultado es positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, de forma objetiva se establece el acusado efectúo el disparo contra la humanidad del agraviado D.M., si bien este agraviado sostiene haber sindicado inicialmente a S.G. como a la persona que le disparó, en el forcejeo estuvieron presentes los 02, esto es el fallecido y el acusado, a quienes logró repeler el ataque contra su humanidad; también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido S. G., conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C. en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido S. G., era ocupado también por el acusado refiriendo que trabajarían en la cosecha de uva e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluso en el allanamiento policial debajo del colchón de la habitación encontraron balas; medios de pruebas descarta toda duda sobre su participación en el latrocinio criticado por el agraviado D. M.; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; 3.10.- \ través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable, con algunas variables en establecer el autor del disparo que le impacto en la mandíbula, empero ello superable con la testimonial en juicio, tanto el fallecido y el acusado se adelantaron y luego de dispararan forcejearon, si bien es un efectivo policial preparado para estas circunstancias, estamos frente a 06 personas armadas y 02 de ellos se adelantó atacando contra la humanidad del agraviado. Por lo que, respecto a <i>la persistencia en la incriminación</i>, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado que reconoce</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al acusado como la persona que forcejeo en el momento del asalto al vehículo de la empresa agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones <i>acusado-victima</i>, por lo que respecto a la <i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i>, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 testigos con clave, si bien estos testigos no identifican al acusado, establecen el asalto fallido, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio y de la empresa agraviada. El Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la inmediatez encuentra demás que el relato del agraviado es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <i>verosimilitud</i>, además fueron debidamente corroborado con la declaración del perito balístico que establece el acusado resultó positivo para los 03 cationes, esto es con restos de disparos de arma de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego, la violencia ejercida acreditado con la testimonial del mismo agraviado y acta de ocurrencia policial del 28.08.2017, donde se diagnóstica el agraviado presenta en la <i>traumatismo en cara por proyectil de bala</i>, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva, atendiendo participaron 06 sujetos, conforme refirió, d arma encontrada en el inmueble contiguo de los hechos, resultó operativo y con restos de haber utilizado, a ello suma la testimonial del propietario del inmueble que alquiló el cuarto al fallecido, también ocupado por el hoy acusado; 3.11.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acredite no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo ? Reconocida en c numeral veinticuatro), literal c, del artículo dos, de la Constitución Política del Perú) que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del <i>ius puniendi</i> estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada; 3.12.- La defensa técnica cuestiona 02 aspectos puntuales: D. M.no puede ser considerado como agraviado, debido había evitado el asalto y en ese contexto no le albergaría la categoría de víctima, debido los agresores estaban destinados a apoderarse de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes de la empresa agraviada; el otro, las pericias balísticas de absorción atómica del fallecido se consignó el nombre del acusado y en el acta de toma de muestras del acusado estuvo presente el defensor público y no aparece su firma, no obstante haber estampado su firma; 3.13.- El CPP- ha destinado la sección IV del libro Primero al tratamiento del Ministerio Público y los demás sujetos procesales”, concretamente el Título IV sobre la "Víctima", comprende en el capítulo I al "agraviado”, así el artículo 94" del CPP: “considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito <i>o perjudicado por las consecuencias</i> del mismo, la norma procesal se adhiere a una <i>interpretación amplia</i> del concepto agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; González Navarro", por víctima del delito a los fines procesales puede tenerse entonces: a) al <i>sujeto pasivo de la infracción</i>, es decir, la persona sobre la que recae el accionar delictivo en forma directa, b) a los <i>perjudicados directos</i>, que son quienes sin ser titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, como son los familiares</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del primero y c) a los <i>perjudicados indirectos</i>, que sin estar en las primera categorías, deben soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como familiares o dependientes del sujeto pasivo que sufran danos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Bajo este concepto debemos considerar a la “víctima” en su rol con el Derecho Penal, tanto sustantivo como adjetivo. El autor nacional Villavicencio Terreros define al <i>sujeto pasivo</i> como la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputables) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado; en ciertos casos, el sujeto en quien recae la acción delictiva, no viene a ser el titular del bien jurídico protegido, sino otro diferente. En dichas circunstancias, se distingue un <i>sujeto pasivo del delito</i> y un <i>sujeto pasivo de la acción</i>. El primero no es más que el titular del bien jurídico tutelado; mientras que el segundo es la persona en quien recae de manera directa la acción delictiva del sujeto activo; 3.14.- Bajo este contexto, conforme a los medios de pruebas actuados en juicio, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción del acusado estaba destinado a apoderarse de los bienes de la empresa agraviada, sin embargo en el momento que disparaban al vehículo refiriendo que era un asalto y que descieran, entra en escena el agraviado Diaz Mendoza, no obstante identificarse como policía de forma inmediata le disparan que le impacta en la cara, así las cosas, la acción violenta de los atacantes se ve concretizado en perjuicio de la víctima D. M., si bien la empresa agraviada seria el perjudicado patrimonial (sujeto pasivo del delito) y otro podrá ser la que sufrirá de la violencia o amenaza necesaria para la sustracción del bien mueble (sujeto pasivo de la acción), así el agraviado es sujeto pasivo de la acción violenta desplegado por los acusados;</p> <p>3.15.- Respecto al acta de toma de muestras de la absorción atómica que habría participado el defensor público y testigo de descargo, en juicio refirió haber concurrido al llamado de la Representante del Ministerio Público a realizar diligencias propias de la intervención y detención del acusado, refiriendo haber participado y firmado en la diligencia de toma de muestras para la absorción atómica y estampado su firma; se debe tener en cuenta el referido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>profesional, conforme se estableció de su propia declaración desde el 28 de agosto del 2017 asistió técnicamente al acusado, sabía y conocía de la irregularidad revelada en su testimonial, y contrariamente no plantó recurso alguno que la ley procesal le contempla (art. 71 del CPP), siendo un profesional especializado en la materia, menos cuestionó actas desde la perspectiva de la defensa pruebas prohibidas, cuando en puridad, existen medios de pruebas que descartan dicha aseveración, pues los peritos concurren a juicio a informar sobre las pericias que emitieron, incluso sobre la absorción atómica del fallecido S. G. habrían consignado el nombre del acusado, aspecto formal que no afecta el fondo de su contenido, conforme refirió el mismo profesional, fue un error material que no afecta el contenido esencial; a mayor abundamiento existe y se actuó la pericia de absorción atómica practicado al acusado, con resultado positivo para restos de disparos de arma de fuego;</p> <p>3.16.- El acusado guardó silencio, de la lectura de su declaración sostiene haber sido intervenido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancialmente y fue víctima de abuso por parte de la autoridad policial, incluso fue víctima de despojo de su dinero, destinado a adquirir productos en la zona, niega conocer al fallecido S. G., cuando en juicio se actuaron medios de pruebas objetivos que acrediten junto al fallecido ocupó el cuarto que alquiló N.C., incluso en la diligencia de allanamiento se encontró debajo del colchón balas, testigo enfático en sostener el acusado también ocupaba la habitación del fallecido, si bien pretende justificar su argumento el testigo habría entrado en impresiones la fecha hasta cuándo permaneció, ello no le quita la idoneidad de su versión, esto es alquiló al fallecido y era ocupado también por el acusado; más la defensa técnica pretende justificar su postura debido el testigo con clave habría referido efectuar disparos, sin embargo a la pericia de absorción atómica resultó negativo, ello no afecta el fondo de la incriminación por parte del agraviado D. M. corroborado con la pericia de absorción atómica; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal; 3.17.- <i>Determinación de la pena</i>, la fiscalía solicitó cadena perpetua, debido a que el agraviado D. M. habría sufrido lesiones graves, debido a que sus atacantes le habrían disparado en el rostro. al respecto debemos establecer, conforme el acuerdo Plenario 03-2009/C)-116", que si las lesiones son superiores a 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo se configuraría en la agravante del inciso 1 de la segunda parte del artículo 189 del CP, situación que no se ajusta en el presente caso, pues representante del Ministerio Público 110 ofreció medio de prueba que establezca de forma objetiva el quantum de las lesiones que arroja la lesión del agraviado D. M., peticiona pena tan grave con la testimonial de la misma víctima y acta de ocurrencia, donde se detalla <i>traumatismo en cara por proyectil de bala</i>, si bien el agraviado en juicio sostuvo la bala lo tiene arrojado en la mandíbula, Fiscalía no ofreció el certificado médico que corrobore dicha circunstancias, refiriendo en rubro de aclaraciones en alegatos finales que dicho certificado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico habría sido utilizado en el sobreseimiento que solicitó a favor del acusado por el delito de lesiones, no cumplió con actuar dicho medio de prueba para determinar los días de incapacidad o en su defecto otro medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia. solo hace mención en el diagnostico <i>descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala</i> no determina la gravedad imposibilita a este órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, no obstante a ello, está acreditado la lesión que sufrió la víctima, se desconoce el proyectil está arrojado o en la mandíbula, la misma imposibilita subsumir dentro del último párrafo del 189° del CP, está acreditado las 02 agravantes, <i>uso de arma y pluralidad de agentes</i>, por el cual se procederá a cuantificar la pena; 3.18.- Los hechos, según el tipo penal contenido en el artículo 188°, concordante con la agravante dispuesta en 189° 1er párrafo inciso 3 y 04 reclama la pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años, a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, al compás del principio de proporcionalidad" y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un listado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenados, se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (<i>primer párrafo</i>) o agravante (<i>segundo párrafo</i>) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°- I del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 años, atendiendo lo previsto por el artículo 45° del CP, se encuentran las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, y costumbres - <i>de ocupación agricultor</i>; pero, aquel sustento no fundamenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una rebaja del mínimo legal, ocurre registra antecedentes, conforme refirió en sus generales de ley y Fiscalía acreditó con el oficio, si bien por Omisión a la asistencia familiar, se trata de circunstancias genéricas de atenuación que sólo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta, esto es, de 12 a 20 años de acuerdo al artículo 29 del Código Sustantivo y en armonía a este aspecto, se establece la concurrencia de circunstancias de agravación específicas reguladas en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 189o del CP 1er párrafo inciso 03-<i>mediante uso de arma</i> -, lograron disparar al vehículo de la empresa agraviada y al agraviado que le impactó en la mandíbula y 04-<i>con el concurso de 02 ó más personas</i>, resulta ubicar la pena concreta entre el tercio inferior e intermedio por la forma violenta que actuaron, si bien no convergen circunstancias de agravación cualificada, como la <i>reincidencia o habitualidad</i>, cuyos efectos alterarían el límite máximo de la penalidad, entonces concurre circunstancias atenuantes, aplicando el sistema de tercios (<i>tercio inferior, intermedio y superior</i>), en el caso concreto estaríamos entre el tercio inferior e intermedio, atendiendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el grado imperfecto de ejecución del delito, pues no llegó a consumarse debido quedó en grado de tentativa, ello se rige como <i>"causal de disminución de la punibilidad"</i>, que según el artículo 16° del CP, permite la disminuir del tercio intermedio; 3.19.- Otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado conforme se estableció grado de instrucción, padre de familia con un hijo pueden aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que <i>"la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora"</i>, así el agente se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento y pueda enmendarlos, por tanto no es un mero castigo, sino el listado encamina por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personales, pues que en un periodo largo en prisión 110 va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaria con los principios expuestos, este colegiado por unanimidad considera proporcional la pena de 14 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad;</p> <p>3.20.- <i>Reparación Civil</i>, Instaurada en el artículo 92o del CP y establece que "<i>La reparación civil se determina conjuntamente con la pena</i>" y como consecuencia jurídica del delito, que se impone <i>-conjuntamente con la pena</i>, a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o), si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una cuestión de inmediatez evitando el "<i>peregrinaje de jurisdicciones</i> de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sacan colmadas simultáneamente con las del principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes del listado, como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. Asimismo, este principio no solo está confiado al legislador democrático, por imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces del país que por expreso mandato de la constitución y la ler, previsto en el artículo 176° inciso I de la Constitución Política del Estado. 1 el principio resocializador, se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes-conforme el artículo 5.6. De la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución puede ser crueles c inhumanas. Los Estados americanos, entre ellos Perú, al momento de ratificar la convención Americana de Derechos Humanos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se han obligado, no solo a respetar los derechos humanos, sino a adaptarse sus disposiciones internas a los derechos principios de la citada Convención, así el artículo 2 de dicha convención prescribe: <i>"Los Listados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales a las disposiciones de esta Conexión. Las medidas legislativas o de otro carácter que se adopten para asegurar el cumplimiento de los derechos y libertades"</i> Estado.", así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar los bienes consistentes en su cartera y dinero de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 10,000.00 soles, a favor del agraviado A.D.M. y por tratarse de delito en grado de tentativa, el disparo de arma de fuego impactó en la parabrisas, este colegiado considera acorde 3,000.00 soles y es acorde al daño sufrido; 3.21.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento <i>-robo agravado-</i>, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso), derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas; 3.22.- El artículo 159 de la Constitución Política del Estado, asignó al Ministerio Público una serie de funciones constituciones, entre ellas, <i>ha de conducir o dirigir desde un inicio las investigaciones de la comisión u omisión de un delito doloso o culposo</i>, como un órgano constitucional constituido y sometido a la constitución, las facultades ejerce en observancia y pleno respeto de los mismos, en ese sentido, cabe destacar que el artículo IV inciso 2 del título preliminar del CPP, señala en su inciso 2: <i>"El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado..."</i> bajo esta premisa, fiscalía se limitó únicamente a sostener</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su tesis incriminatoria de la agravante del último párrafo del artículo 189° del CP con la declaración del agraviado y acta de ocurrencia policial, cuando en dichos medios de prueba no establece el quantum de la incapacidad médico legal que presenta la víctima, no ofreció el certificado médico legal que pudo establecer los días de incapacidad e incluso establecer si en efecto la bala se encuentra arrojado en la mandíbula del agraviado, más se encontró teléfono celular y de la visualización del documento ofrecido por el abogado defensor se estableció contactos, fiscalía no realizó el cruce de información y levantamiento del secreto de las comunicaciones para vincular al acusado; esta omisión causó impunidad en un delito tan grave.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a J. L.N.V., por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M.a CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, misma que iniciará su cómputo desde la fecha de la</p>	<p><i>documento - sentencia). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
	<p>detención, esto es el <u>28 de agosto del 2018</u> vencerá el día <u>27 de agosto del 2032</u>, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al director del Establecimiento Penitenciario de Piura y de Cochamarca de Cerro de Pasco a fin tomen conocimiento de lo decidido por este Colegiado. Se fija como reparación civil la suma de 10,000.00 soles que el sentenciado deberá cancelar a favor de A.D.M. y 3,000.00 soles a favor de la empresa O. SAC. Con costas. Ordenamos la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

<p>dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada. Cúmplase lo dispuesto en el punto 3.22. Dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i></p>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">Expediente: 7552-2018</p> <p style="text-align: center;">ROBO AGRAVADO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS (22)</p> <p>Piura, 16 de julio de 2019.</p> <p>VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 02 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura Ch. S., R. A.(ponente) y A. R.; en la que formularon sus alegatos por la parte apelante el abogado J. C. R. N. y por parte del Ministerio Público, el Fiscal Superior E. C. T., asimismo realizó su defensa material el sentenciado; no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.</p> <p>La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X				10
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que condenó a J. L. N.V., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el art 188° concordante con la agravante dispuesta en el art. 189° primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal y el artículo 16° del citado cuerpo legal, en agravio de empresa Distribuidora O. SAC y A.D.M., imponiéndole 14 años de Pena Privativa de la Libertad; fija el pago por concepto de reparación civil de s/ 10,000.00 a favor de A. D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa Distribuidora O. SAC. La pretensión del impugnante está referida a que se declare la absolución de su patrocinado o en su defecto la nulidad de la sentencia.</p> <p>2.3.- Fundamentos de la Sentencia. El Juzgado Colegiado de primera instancia ha considerado que el conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial del agraviado D. M.en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como a una de las personas que participó en el latrocinio y fue atacado por el fallecido S. G., en seguida se le abalanzó el acusado, esta sindicación se encuentra corroborado con la testimonial en juicio de F.D.C.U. que se ratifica en la pericia de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>absorción atómica practicado a J. L. N. V., arrojó positivo para los 3 cationes, compatible con restos de disparos con arma de fuego, también en juicio se estableció el acusado estuvo presente en Las Lomas días antes de los hechos junto al fallecido S. G., conforme se tiene de la testimonial de C. A. N. C. en juicio fue contundente en sostener que alquiló un cuarto de su inmueble al fallecido S. G., era ocupado también por el.</p> <p>SEGUNDO.- ANTECEDENTES</p> <p>2.1.- Hechos Imputados. Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 28 de agosto del 2017, a las trece horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado efectivo policial A. D. acusado; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza. A través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005.</p> <p>Fiscalía no cumplió con actuar medio de prueba para determinar las lesiones sufridas por el agraviado D. M. o en su defecto otro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio de prueba que determine el proyectil esta arrojado en la mandíbula del agraviado, debido en el acta de ocurrencia solo hace mención en el diagnostico descarta fractura en la mandíbula y traumatismo en la cara por proyectil de bala no determina la gravedad lo que imposibilitó al órgano colegiado efectuar la subsunción correcta de esta agravante, prevista en el último párrafo del 189o del CP. Habiéndose acreditado las 02 agravantes, <i>uso de arma y pluralidad de agentes</i>, por las cuales cuantificó la pena.</p> <p>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.</p> <p>3.1.- Alegatos del Abogado del Sentenciado. Solicita la absolución de su patrocinado o la nulidad de la sentencia. Después de narrar los hechos imputados señala que el testigo-seguridad del camión de la empresa O.- C. C. dijo que él sacó su revólver, en el momento cuando la moto lo intercepta y realiza disparos. El efectivo policial señaló que de las 6 personas que estaban adelante, 2 se le aproximaron uno de ellos E.S.G. le disparó en el rostro y empiezan a forcejear en el piso, que al efectivo policial se le salió un disparo, acto seguido se incorpora N. V. realizando un forcejeo con el efectivo policial quién otra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez se le salió un disparo. Posteriormente D. M. se incorpora para buscar a otra persona y regresa donde estaban los dos cuerpos, de S. G. occiso a causa de los 7 disparos y el de L. N. V. que tenía 4 disparos (herido con una bala en el cuello y otra en el abdomen), en esos momentos apareció la persona que había fugado del lugar y que es dueño del revólver Jaguar 38 y le apunta él le dice “yo soy policía, ayúdame que estoy herido” y entonces el señor C. lo sube al camión y abandona la escena del crimen y se van a la posta. Señala que su patrocinado es comerciante de fruta en ese momento se encontraba cerca el camión porque estaban buscando frutas junto con Y. C. E. de quien es comerciante mayorista, que el efectivo policial le disparó por equivocación, que presentó como testigo a la referida señora pero ella al ver el efectivo policial con el arma, cuando se le llamó para que declare dijo "no, no ahí está el loco, me vaya a matar". En el lugar de los hechos se encontraron dos tipos de municiones de la pistola marca Canik de calibre 9 milímetros que pertenecía al efectivo policial D. M. y la de un revólver de Jaguar calibre 38 de propiedad de C. C.. Alega la defensa que el policía señaló que los disparos que escuchó fueron antes de su intervención, también que no sabe quién le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparó pero reconoce a S. G. (fallecido) y a su patrocinado porque son los únicos cuerpos que quedaban en la escena, - agrega- que la policía junto los cuerpos que el efectivo policial ha señalado, que primero se le abalanzó E. (fallecido) y no logró ver si tenía arma, luego indica que el señor N. fue el segundo que se abalanzó y no logró ver si tenía arma de fuego. Cuestiona la defensa que en la pericia de absorción atómica que se le realizó a su patrocinado participó el defensor público D. V. R. E., por lo que lo tomaron como testigo de descargo quien señaló que él tomó las muestras al imputado N. V. fue una persona de sexo masculino, sin embargo en la carpeta fiscal aparece que las muestras las tomó J. V. M. y no registra en el acta la firma del testigo D.V. R., además en la pericia hay otro error, en la parte superior aparece el nombre del occiso E.S.G. y en la conclusión aparece el nombre de su patrocinado. Otro cuestionamiento es el dictamen pericial de ingeniería forense número 526/17 realizada al efectivo policial A.D.M., en la que concluye mano derecha plomo 0,36 bario 0,23 y antimonio 0,16 cationes que son bajos para una persona que realizó más de 14 disparos. La segunda pericia que cuestiona es el examen pericial N° 529-530/ 17</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicado al testigo con clave 2 seguridad del camión quién ha reconocido ser propietario del revólver Jaguar y que ha disparado sin embargo en la pericia sale negativa. En cuanto a la pericia practicada al vehículo por el perito balístico D. A. A., señaló que presenta sólo un disparo en el parabrisas, con dirección en diagonal impactando en la parte interna del vehículo y saliendo por la parte izquierda, agrega que cuando le preguntan al efectivo policial, donde estaba ubicado indicó “yo me cubrí en el lado izquierdo del camión”, sin embargo el perito A. señaló que la bala pudo haber salido, en esa dirección y herir a alguna persona y al policía no le han extraído la bala. Respecto a la declaración del testigo N. C., señaló que “en el momento que le alquiló una habitación al occiso E.S.G. , fue unos días antes" y que después había ingresado su patrocinado, que “tenía 3 habitaciones disponibles, para alquiler, en una estaba su sobrina, en el otro, estaba un señor de un carro negro, y la otra no estaba alquilada, y cuando lo llevaron a la habitación encontraron dos pantalones y bajo el colchón encuentran munición 38-39, agrega- que a E.S.G. le ponen 6 balas, que corresponden</p> <p>Indica que está conforme con la defensa de su abogado. Refiere</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta a la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También que, según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que mínimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
---------------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	CUARTO. -FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					X					
	<p>4.1- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la <i>violencia o amenaza</i> de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de</p>											

<p>robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. Quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue Elexter quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el proyectil no ha sido posible de extraer; la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho si se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V. se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, Daniel Vicente Reyes Estrada, en las documentales consta que no ha firmado agrega -que en el acta de toma de muestras para determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro,</p>	<p>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a E. si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto habitación a L. N.V. y S.G.(occiso). Señala</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.</p> <p>4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia'. Así tenemos que el artículo 393o en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES. 5.1.-</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la</p> <p>3.3- Defensa material del imputado J. L. N. V. Indica que está conforme con la defensa de su abogado. . Refiere que él nunca ha estado hospedado en el hotel de la persona que ha declarado en juicio oral, Ni siquiera conocer a este señor. Solicita que esto se tome en cuenta. A la pistola Canik 9mm (del policía) porque es el único 9 mm que había en el escenario, cuando ya estaba muerto y a dos cuadras del lugar de los hechos encuentran un revolver abastecido con 6 cartuchos calibre 38, ninguno ha sido usado, no se ha establecido la propiedad de dicha arma. También</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>										

<p>que según el acta de visualización de las llamadas telefónicas, su patrocinado solo registra llamadas de sus familiares y si él perteneciera o hubiese planificado algún ilícito penal tiene que mínimamente aparecer una llamada con otras personas. Su patrocinado tiene un antecedente por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>CUARTO.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>4.1- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la <i>violencia o amenaza</i> de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4, esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.2.- Argumentos del Fiscal Superior. Solicita se confirme la</p>	<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia. Señala que ha quedado acreditado que el intento de robo agravado al camión de la empresa O. S.A.C participaron J.L.N.V.y E.S.G. (Occiso) entre otros que se dieron a la fuga. Como medios probatorios actuados en juicio oral, la declaración testimonial del agraviado A.D.M. quien se ha ratificado como sucedieron los hechos y que fue E. quién le realizó el disparo impactándole en la cara acreditado con el certificado médico legal y que el proyectil no ha sido posible de extraer; la</p>	<p><i>acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la testimonial del testigo en reserva con clave numero 1; la testimonial del testigo en reserva con clave número 2, estos señalan que este hecho sí se produjo. En cuanto al dictamen pericial practicado a J.L.N.V.se tiene mano derecha, plomo, bario antimonio, y respecto a que el testigo defensor público, D. V. R. E., en las documentales consta que no ha firmado agrega - que en el acta de toma de muestras para determinación de restos de disparos por arma de fuego, se consigna el nombre de J.L.N.V. y no hay firma de abogado también que no se ha podido precisar si le practicaron registro, dado en el acta de intervención policial se reporta que fue llevado al centro de salud y a Elexter si se le realizó encontrándose municiones en su bolsillo. También la declaración de C.A.N.C. Quien señaló que alquiló un cuarto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>habitación a L. N. V. y S.G. (occiso). Señala que el imputado N. V. se abstuvo de declarar en juicio oral y se dio lectura a su declaración rendida a nivel preliminar en donde señala que se encontraba en Las Lomas ya que había venido de Tumbes a comprar frutas, sin embargo no ha acreditado dedicarse a esa actividad y tampoco que la señora que la acompañó haya ido a juicio oral; asimismo, el imputado ha sido condenado a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, en Tumbes en marzo de 2019.</p> <p>4.2.-Valoración de la Prueba: La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.</p> <p>5.1.- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la</p> <p>5.2.- El marco de imputación atribuida al acusado J. L. N. V., está referido a que fue una de las personas que participó en el hecho delictivo acontecido el 28 de agosto de 2017 a las 14 horas aproximadamente interceptando al vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, cuando se desplazaba por la localidad de las Lomas, personas que premunidas con arma de fuego realizaron un disparo, ordenando a los tres ocupantes que bajen, del vehículo, en dicho evento delictivo habría resultado herido en el rostro el efectivo PNP</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A.D.M. Quien circunstancialmente pasó por el lugar e intentó impedir el delito, habiendo sido sindicado por tal hecho al imputado N. V. quién fue lesionado por el efectivo policial y además otro de los atacantes resultó muerto por disparos efectuados también por el policía.</p> <p>5.3.- Los argumentos expuestos como agravios en la impugnación planteada por la defensa técnica del imputado, cuestiona la sentencia condenatoria e insta la absolución de su patrocinado y lo la nulidad de la sentencia por indebida valoración probatoria. Los agravios se circunscriben básicamente a lo siguiente: a) que el imputado N. V. no ha participado del hecho delictivo, que se encontraba circunstancialmente en el lugar de los hechos a donde había concurrido a comprar fruta por ser esa la actividad a que se dedica, b) cuestiona el acta de toma de muestras para efectuar pericia de absorción atómica a su patrocinado así como las propias la pericias actuadas como prueba en juicio oral.</p> <p>5.4.- El Juzgado Colegiado de Primera Instancia al expedir la sentencia materia de análisis ha encontrado responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de robo con las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189o del Código Penal esto es a mano armada y con el concurso de dos a más personas; no habiendo amparado la agravantes contenida en el último párrafo del mencionado dispositivo legal es decir <i>si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental</i>. En este extremo de la sentencia no existe impugnación alguna. Por tanto, corresponde a esta instancia en mérito al cuestionamiento al juicio de responsabilidad formulado por el sentenciado, analizar si la venida en grado ha efectuado una adecuada subsunción de los hechos y una correcta valoración del caudal probatorio útil y pertinente.</p> <p>5.5.- En primer orden tenemos que se ha actuado en juicio oral suficiente actividad probatoria que ha conllevado a determinar que el hecho delictivo que quedó en grado de tentativa si se cometió por sujetos que premunidos con armas de fuego interceptaron y amenazaron a los ocupantes del vehículo repartidor de productos de propiedad de la Distribuidora O. S.A.C, e incluso dispararon contra el parabrisas del vehículo, no pudiendo concluir con la acción delictiva por la aparición</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancial del efectivo policial A.D.M. . Esta actividad probatoria está referida a las testimoniales de los testigos con reserva con claves N° 01 y N° 02, el primero de ellos ha señalado que él iba manejando el vehiculó de propiedad de la empresa O. SAC, cuando apreció una moto color azul con tres sujetos y con palabras soeces les dijeron que se bajen, ha indicado que una bala impacto en el parabrisas y escuchó más disparos. El segundo testigo ha señalado que viajaba en el vehículo de la empresa agraviada circunstancias en que llegó una moto lineal con tres personas, bajaron dos y uno de ellos disparó directo al parabrisas, ellos se agacharon y se bajaron, que él tenía su arma con la que hizo dos disparos al aire y se fue corriendo y después de unos minutos regresó al escenario y encontró a un señor sangrando le dijo que era policía y lo auxilio. Asimismo se ha actuado la testimonial de A.D.M. Quién ha señalado que circunstancialmente llegó al lugar donde estaba ocurriendo el asalto, se identificó como policía y dos sujetos armados se le acercaron de frente momentos en que ha resultado lesionado. También se ha actuado como prueba la pericial balística practicada al camión Hyundai de propiedad de la empresa agraviada en donde consta que éste recibió un impacto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyectil de arma de fuego en el parabrisas. Del análisis y valoración conjunta de las pruebas señaladas, tenemos que e presente caso se configura en el presente la hipótesis penal prevista en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo 189° concordante con el artículo 16o del referido cuerpo legal.</p> <p>5.6.- La tesis de la defensa del acusado N. V. gravita en que su patrocinado no ha participado en la comisión del delito y que circunstancialmente se encontró en el escenario de los hechos, toda vez que había concurrido al Distrito de la Lomas a comprar fruta. Sin embargo, se ha actuado en juicio oral como prueba de cargo conducente la testimonial del efectivo policial A.D.M., quien ante el plenario ha señalado que el acusado J.L.N.V. fue una de las dos personas se le acercaron de frente cuando él intervino para frustrar el robo, no obstante haberse identificado él como policía y si bien ha indicado que no puede decir si el investigado le disparó o no pero persiste en que uno de los dos que se le acercó.</p> <p>5.7.- En lo atinente a la verosimilitud del testimonio antes aludido, existen corroboraciones periféricas, concomitantes y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plurales, cuyo mérito probatorio, solventa la convicción de la atribución criminal efectuada al acusado. A tal efecto, se evalúa la prueba personal referida a la declaración testimonial de C.A.N.C. Quién ha indicado en juicio oral que alquiló una habitación al occiso E.S.G. y al imputado N. V. desde hacía 20 días, lo cual resulta relevante toda vez que el imputado ha indicado que no conoció al referido S. G. y que le día de los hechos circunstancialmente se encontraba en Las Lomas; aunado a ello ha quedado acreditado en juicio oral mediante la testimonial antes referida que en la habitación alquilada a las mencionadas personas la policía encontró 02 balas. Se ha actuado también la prueba documental referida al acta de intervención policial del 28 de agosto del año 2017 en donde aparece que el imputado N. V. ingresó en el área de emergencia del hospital de Sullana con herida de bala habiéndose diagnosticado traumatismo tórax y abdomen, este medio probatorio corrobora el testimonio del efectivo policial A.D.M. referida a que fue N. V. una de las personas que se le abalanzó como consecuencia fue herido en el abdomen, además el propio imputado en su declaración preliminar que fue leída en juicio oral ha indicado que él recibió una bala en el lado derecho del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> cuello; todo ello indica que esta persona se encontraba de frente a quién le estaba disparando y según ha quedado establecido dichos disparos los realizó el efectivo policial que frustró el robo, descartando así la versión de que circunstancialmente se encontraba en el lugar de los hechos y la bala le alcanzó. Indicios inculpativos ya acreditados, al resultar desacreditada la hipótesis fáctica explicativa (alternativa) ofrecida por el acusado? La justificación del procesado N. V. referida a que se encontraba casualmente ya que había ido a Las Lomas a comprar fruta, no ha sido mínimamente corroborada ni ha acreditado que esa sea la actividad laboral que realiza, además se ha acreditado que hacía varios días había alquilado una habitación junto a la otra persona que falleció en el intento de robo. Finalmente indicio de Capacidad Para Delinquir: A partir de este indicio del delito, se tiene que si bien en un sistema penal de resocialización, podría generar cierto rechazo espontáneo, el que se de algún tipo de valor a condenas anteriores; sin embargo, no se trata de deducir la culpabilidad desde la forma de vida de la persona (un derecho penal de autor), sino de utilizar una máxima de la experiencia, que nos enseña que una persona que ya ha cruzado el límite de la legalidad, es probable que lo pueda hacer </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevamente". En este sentido, tenemos que en el caso de autos, el acusado al rendir su declaración indicó que tenía investigaciones por los delitos de homicidio y de omisión a la asistencia familiar; en la audiencia de apelación el Fiscal Superior representante del Ministerio Público sostuvo que el imputado N.V. ha sido condenado en marzo del presente año en la Corte de Tumbes a 30 años de prisión por el delito de Homicidio Calificado en agravio de dos adultos y un menor de 9 años, información que al haber sido dada en audiencia pública en presencia del imputado y su abogado, ha sido debidamente corroborada, verificándose que efectivamente la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes con fecha 27 de marzo del 2019, confirmó la sentencia que impuso a J.L.N.V.30 años de pena privativa de libertad por el delito de homicidio calificado.</p> <p>5.8.- Existen además indicios que contribuyen a dotar de verosimilitud la declaración del principal testigo de cargo en cuanto a la participación del imputado N. V., tales indicios están referidos a: Indicio de Oportunidad Material: Supone necesariamente la prueba de la existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones, es decir, debe tener certeza de la presencia física del inculpado en el lugar y momento de la comisión del delito. Así, en el caso de autos, el imputado N. V., ha admitido haber estado presente en el escenario de los hechos. Indicio de Mala Justificación: El papel del indicio de mala justificación, en la construcción de la prueba indiciaria, se limita en estricto, a reforzar al carácter epistemológico.</p> <p>5.9.- En lo relativo a la presencia de móviles espurios; durante la investigación, y esencialmente en el juicio oral; no se han incorporado evidencias que permitan establecer que los cargos que le imputa el testigo A.D.M. Al procesado N. V., se encuentren motivados por el odio o rencor; y que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado.</p> <p>5.10.- Respecto al argumento de apelación referido a cuestionar las pericias de absorción atómica realizada al imputado, debemos precisar que conforme lo hemos señalado precedentemente, las pruebas ya analizadas han creado la convicción de la comisión del hecho delictivo en el que participaron más de dos personas haciendo uso de armas de fuego y además que una de estas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas fue el ya sentenciado N. V., independientemente si el efectuó disparos o no. No obstante, ante el cuestionamiento formulado por la defensa en este extremo debe precisarse que el mismo no se encuentra debidamente sustentado, puesto que si bien ha ofrecido la testimonial de un defensor público que en su momento participó como abogado de N. V., sin embargo la versión que éste dio en juicio oral no se encuentra debidamente corroborado, máxime si dicha defensa publica estuvo en condiciones en su oportunidad de cuestionar con los mecanismos que la ley provee si creía que existía alguna irregularidad.</p> <p>5.11.-. Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del tema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado den grado de tentativa, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su contra la pretensión punitiva del Estado.</p> <p>5.12.- El A quo, ha expresado en forma razonada los fundamentos que le han llevado a la dosificación de la pena, aplicando como criterio rector la función preventiva protectora y re socializadora de la pena, no existiendo ningún cuestionamiento en este extremo ni en el monto fijado como reparación civil</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	D. M. y s/ 3,000.00 a favor de empresa O. SAC por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	S.S. CH. S. R. A. A. R.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					10

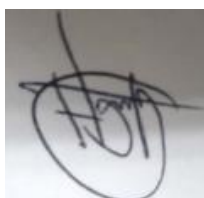
Fuente: Expediente N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 07552-2018-1-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2024. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, mayo de 2024



Karen Heidy Rabanal Ramírez
Código de alumno: 0806141039
DNI N° 72672936